

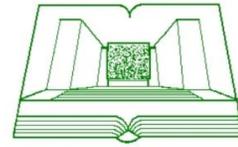
SAPI-ISS-36-14

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

**ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS
PRESENTADAS EN MATERIA DE EQUIDAD Y
GÉNERO DURANTE LA LXI LEGISLATURA
(PRIMERA PARTE)**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Mayo, 2014

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026
E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE EQUIDAD Y
GÉNERO DURANTE LA LXI LEGISLATURA”
(PRIMERA PARTE)**

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
LISTA DE LOS PRINCIPALES ORDENAMIENTOS QUE SE PROPONEN REFORMAR Y/O CREAR	4
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	5
• Datos Generales de las Iniciativas	8
• Exposición de Motivos	17
• Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos Relevantes	
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	21
• Datos Generales de las Iniciativas	22
• Exposición de Motivos	24
• Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos Relevantes	33
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
• Datos Generales de las Iniciativas	40
• Exposición de Motivos	41
• Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos Relevantes	43
	48
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	51
• Datos Generales de las Iniciativas	52
• Exposición de Motivos	53
• Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos Relevantes	59
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	62
• Datos Generales de las Iniciativas	63
• Exposición de Motivos	64
• Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos Relevantes	66
LEY DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD	68
• Datos Generales de las Iniciativas	69
• Exposición de Motivos	70
• Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos Relevantes	74
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	77
• Datos Generales de las Iniciativas	78
• Exposición de Motivos	79
• Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto y Datos Relevantes	81
FUENTES DE INFORMACIÓN	83

INTRODUCCIÓN

Hoy en día hablar de Equidad y Género resulta de fundamental importancia por su impacto en el desarrollo de hombres y mujeres, en la construcción de sociedades más justas y democráticas de la dignidad humana.

La equidad parte del reconocimiento de que todas las personas somos iguales en dignidad y derechos y, por tanto, que todas deberían tener garantizadas las mismas oportunidades para orientar su vida en la forma que ellas mismas decidan y estar a salvo de privaciones graves.

Por lo que se refiere a la equidad de género, ésta permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos. Sin embargo, eso aún no sucede del todo, ya que faltan diversas situaciones por resolver, por ejemplo en la actualidad todavía se habla de discriminación y violencia en perjuicio de las ellas.

De acuerdo a las líneas anteriores y por la importancia que representa el correspondiente tema, la investigación que acontece engloba y actualiza la situación que prevalece respecto a las principales iniciativas presentadas y turnadas a la Comisión de Equidad y Género, en una primera instancia las presentadas durante la LXI Legislatura, así como también las presentadas hasta el momento en la LXII Legislatura a la Comisión de Igualdad de Género, siendo así un total de cuatro investigaciones sobre el tema, abarcado dos investigaciones por Legislatura. En este caso, se abordan los primeros siete ordenamientos turnados a dicha comisión.

RESUMEN EJECUTIVO

En esta primera etapa que comprende dos investigaciones correspondientes al tratamiento que se le dio a las iniciativas presentadas en la LXI Legislatura, las cuales se turnaron a la Comisión de Equidad y Género, siendo un total de 36 iniciativas, de las cuales 11 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, 4 dictaminadas en sentido negativo y 1 desechada en su totalidad.

En esta PRIMERA PARTE de la LXI Legislatura, se muestran y analizan las iniciativas relativas a los siguientes ordenamientos:

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley Federal del Trabajo;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres;
- Ley del Instituto de la Juventud, y
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estos siete ordenamientos que se proponen reformar, pretenden en su conjunto proteger y salvaguardar el bienestar físico, emocional, etc. de la mujer, así como generar las condiciones para un desarrollo con mayor equidad entre ambos sexos en distintos ámbitos de convivencia social.

LISTA DE ORDENAMIENTOS E INICIATIVAS QUE SE ANALIZARON DURANTE LA LXI LEGISLATURA EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

En la LXI Legislatura se presentaron a la Comisión de Equidad y Género un total de 36 iniciativas de reforma y/o creación, de las cuales 11 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, 4 dictaminadas en sentido negativo y 1 desechada en su totalidad. Sin embargo, cabe destacar que los principales ordenamientos a reformar fueron:

ORDENAMIENTO	No DE INICIATIVAS
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	6
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	5
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	4
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	3
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	2
LEY DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD	2
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	2
CODIGO PENAL FEDERAL	1
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	1
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	1
LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	1
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	1
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MADRES SOLTERAS	1
LEY FEDERAL DE ASISTENCIA A MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA	1
LEY FEDERAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MADRES SOLTERAS O SOLAS Y DE LAS MUJERES EN ESTADO DE VIOLENCIA	1
LEY FEDERAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MADRES SOLTERAS	1

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Iniciativa¹	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Diputado (a) que presenta	Reforma (s) y/o adición (es)	Estatus de la Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 2888-I, viernes 13 de noviembre de 2009. (236)	Minuta de la Cámara de Senadores.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Enviada por la Cámara de Senadores. Turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad y Género.
2	Gaceta Parlamentaria, número 2902-II, martes 1 de diciembre de 2009. (303)	Diputada Araceli Vázquez Camacho, PRD.	Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de las Leyes Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia, de Defensa Nacional y de Equidad y Género. Returnada el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Gaceta Parlamentaria, número 3070, lunes 9 de agosto de 2010. (1103)	Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, PAN.	Adiciona dos fracciones al artículo 36 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Turnada a la Comisión de Equidad y Género. Returnada el martes 22 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del

¹ Es importante precisar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia recibió un total de 17 iniciativas, sin embargo, no todas fueron consideradas para su análisis, ya que 9 fueron ya publicadas en el DOF y 2 dictaminadas en sentido negativo, por lo que únicamente se analizaran 6 de las mismas.

				Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 369 votos en pro y 3 en contra, el martes 20 de septiembre de 2011. <u>Votación</u> . Turnada a la Cámara de Senadores.
4	Gaceta Parlamentaria, número 2619-III, jueves 23 de octubre de 2008. (3225)	Diputada Mónica Arriola, Nueva Alianza. (LX Legislatura)	Reforma los artículos 45 y 56 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 33 de la Ley General de Educación.	Retornada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Educación Pública y Servicios Educativos.
5	Gaceta Parlamentaria, número 3494-VI, jueves 19 de abril de 2012. (3855)	Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, PRI.	Reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de mujeres migrantes.	Turnada a la Comisión de Equidad y Género.
6	Gaceta Parlamentaria, número 3497-VIII, martes 24 de abril de 2012. (3909)	Diputada Dolores de los Angeles Nazares Jerónimo, PRD.	Reforma y adiciona diversas disposiciones las Leyes Federal del Trabajo, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de discriminación laboral.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Equidad y Género y de Derechos Humanos.

CUADROS RELATIVOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS

Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
<p>“ La violencia familiar también conocida como violencia doméstica, era considerada hasta hace apenas dos décadas como un asunto privado, ahora la violencia en la familia, perpetrada particularmente contra las mujeres es considerada como una violación de los derechos humanos, una crisis en materia de salud pública y una amenaza para la seguridad humana, el desarrollo y la paz, es un asunto de interés público toda vez que su atención va directamente encaminada a procurar el bienestar de la propia familia, a evitar su desintegración y a garantizar el respeto a la dignidad y derechos de sus miembros.</p> <p>...</p> <p>La violencia hacia las mujeres en el ámbito familiar tiene altos costos en la economía de los países, según estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo los costos de la violencia contra las mujeres oscilan entre el 1.6 y el 2 por ciento del producto interno bruto de los países de Latinoamérica</p> <p>Ante esta grave problemática, en nuestro país se comenzaron a concretar diversas acciones dirigidas a su atención y prevención esto a partir de que nuestro país suscribió y ratificó diversos instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de 1994, instrumentos en los cuales se ha recomendado a los estados parte el legislar sobre violencia familiar introduciendo e</p>	<p>“ La violencia contra la mujer es un grave problema de salud pública y de derechos humanos en todo el mundo. De acuerdo con Human Rights Watch, la violencia doméstica es una de las principales causas de lesiones que sufren las mujeres en casi todos los países del mundo, la cual se encuentra asociada también con múltiples problemas de salud mental, reproductiva y general.</p> <p>La Organización de las Naciones Unidas en 1993, ratificó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se la reconoce como un grave atentado contra los derechos humanos y la define en su primer artículo como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."</p> <p>La violencia contra la mujer es común en prácticamente todas las sociedades. Recibe apoyo y a su vez sirve para reforzar la discriminación contra la mujer y su subordinación. La violencia contra las mujeres no respeta fronteras geográficas, culturales o económicas, ni edades. Tiene lugar en el trabajo y en las calles pero su principal manifestación es dentro del ámbito familiar. Ésta es diferente de la naturaleza y</p>	<p>“ La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006 y el 1 de febrero de 2007, respectivamente, forman parte tanto de los avances de los procesos de armonización y homologación de la legislación nacional conforme a los tratados y las convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres como de los esfuerzos por erradicar la violencia de género e impulsar reformas que establezcan lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado interviene en todos sus niveles de gobierno para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>Uno de los aspectos más preocupantes de la violencia que se ejerce sobre las mujeres es el que acontece en el ámbito familiar. "La violencia intrafamiliar encuentra su origen en patrones de relaciones desiguales en las que hay un abuso de poder sustentado en la figura patriarcal por la que se otorgaba al <i>pater familias</i> la calidad de dueño y la posibilidad de disponer como considerara conveniente de los bienes y de las personas que se encontraban</p>

<p>incrementando las sanciones penales, civiles, laborales y administrativas que garanticen el acceso a la justicia y la reparación del daño, reconociendo que la violencia contra la mujer en el ámbito familiar es una violación a los derechos humanos....</p> <p>El Distrito Federal ha sido sin duda la entidad federativa pionera en legislar e implementar políticas públicas enfocadas en la problemática que nos ocupa, dando cumplimiento a los instrumentos internacionales antes referidos, así el Distrito Federal fue la primera entidad federativa en contar con una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, como originalmente se le denominó para después reconocerse sólo como violencia familiar, también en el Distrito Federal se concretó por primera vez que la violencia familiar fuera tipificada como delito y ubicada como causal de divorcio en su Código Civil (hasta octubre de 2008 por la introducción del divorcio incausado), el Distrito Federal es actualmente la única entidad del país que cuenta con un sistema de Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, creadas ex profeso para atender y prevenir la problemática, contando con una Unidad en cada una de sus 16 demarcaciones territoriales. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Ante este panorama y ante la necesidad de reforzar el marco jurídico existente el 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida</p>	<p>modalidades de la violencia contra los hombres, éstos tienden a ser víctimas más de un extraño o de un conocido ocasional, mientras que las mujeres son víctimas más de un familiar o de la pareja íntima.</p> <p>La violencia con base en el género no sólo viola los derechos humanos, también obstaculiza la productividad, reduce el capital humano y mina el crecimiento económico.</p> <p>Los costos sociales y económicos de la violencia contra la mujer son enormes y repercuten en toda la sociedad. Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos.</p> <p>De acuerdo con el Fondo para el Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer, Unifem, la violencia contra las mujeres y las niñas tiene consecuencias de gran alcance: daña a las familias y a las comunidades. Para mujeres y niñas entre 16 y 44 años la violencia es la mayor causa de muerte y discapacidad. En 1994, el Banco Mundial realizó un estudio en 10 factores de riesgo que enfrentan mujeres y niñas en este rango de edad, encontrando que el raptó y la violencia doméstica son más peligrosos que el cáncer, accidentes en vehículos, la guerra o la malaria.</p> <p>Nuestro país, ha realizado importantes esfuerzos por prevenir y atender este grave problema social, entre estos, se encuentra la aprobación y ratificación de diversos instrumentos internacionales y regionales en la materia como son: la Convención sobre</p>	<p>bajo su potestad".</p> <p>...</p> <p>La violencia intrafamiliar es la que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia contra otro. "Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho".</p> <p>...</p> <p>Es urgente no sólo crear más albergues para las maltratadas y sus hijos, sino contar con opciones reales a fin de que las víctimas de violencia logren insertarse de nuevo a su comunidad. Los refugios son cruciales a la hora de proporcionar seguridad temporal, atención médica y</p>
--	---	--

<p>libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación. A partir de la publicación de esta ley los legislativos de las entidades federativas se dieron a la tarea de expedir sus respectivas Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece tipos y modalidades de violencia, contempla cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Y contempla 5 modalidades de la violencia: en el ámbito familiar, la laboral y docente, en la comunidad, la institucional y la feminicida.</p> <p>En cuanto a la violencia familiar la ley en comento define en su artículo 7 que "Violencia Familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho."</p> <p>La presente iniciativa propone que en esta definición se incluya en los tipos de parentesco el civil que se da entre adoptante y adoptado.</p> <p>Por otra parte la citada Ley General señala en su artículo 9 que "Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los poderes legislativos, federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán: Fracción I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;...</p> <p>En este sentido es que se propone reformar los artículos 343 Bis y 343 Ter del Código Penal</p>	<p>la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), Convención Interamericana sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración de Beijing.</p> <p>Asimismo, el honorable Congreso ha aprobado reformas substanciales a diferentes ordenamientos legales en la materia, entre ellas se encuentran la inclusión de la violencia intrafamiliar en los Códigos Civil y Penal Federales, la reforma que tipifica al feminicidio, así como la reciente Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No obstante el importante avance que trajo consigo la aprobación de esta ley continúa existiendo una serie de retos en la tarea de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Uno de ellos es, sin duda alguna, la coordinación de esfuerzos, no sólo de los tres órdenes de gobierno, sino además, de los tres Poderes de la Unión, del Estado en su conjunto. Las dimensiones de éste fenómeno así lo exigen. Las consecuencias que la violencia contra mujeres y niñas genera, demandan la actuación de todos y cada uno de los que integramos la sociedad mexicana de manera organizada.</p> <p>...</p> <p>Es por lo anterior, que consideramos</p>	<p>psicológica, asesoramiento jurídico, formación profesional e información sobre las opciones que tienen para evitar volver a un entorno violento. Por ello debemos brindarles herramientas para contribuir al desarrollo de las habilidades, destrezas y capacidades de todos los afectados ”.</p>
---	---	---

<p>Federal en los cuales actualmente se tipifica el delito de violencia familiar, se propone que el artículo 343 Bis contenga como elementos del tipo de violencia familiar los señalados en el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, eliminando del actual tipo de violencia familiar el que ésta se ejerza de manera reiterada y que se ejerza por parientes que habiten en la misma casa de la víctima; en este mismo artículo se propone aumentar la penalidad para este delito cuando en su ejercicio se empleen armas de fuego, sin perjuicio de las sanciones a que se harán acreedores sus poseedores y/o portadores conforme a la normatividad de la materia. En el artículo 343 Ter se propone se incluyan las definiciones de los tipos de violencia que pueden generarse en el ámbito familiar.</p> <p>Por otra parte es importante que si bien la violencia familiar y en particular la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar constituye en sí misma un riesgo para la vida de quien la padece, este riesgo aumenta significativamente cuando se involucra el uso de un arma. "Un arma aumenta las posibilidades de muerte 12 veces en comparación con otros medios de violencia. En Francia donde existen 30 armas por cada 100 personas, el 33 por ciento de las mujeres mueren a causa de disparos provenientes de sus parejas. En los Estados Unidos donde existen 96 armas por cada 100 personas, este porcentaje se eleva al 66 por ciento. En Sudáfrica, una mujer es asesinada a disparos por su pareja actual o anterior cada seis horas.²</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Este panorama no es alentador y nos puede dar una idea del grave riesgo que significa poseer armas en el domicilio, cuando por infortuna el fenómeno de la violencia familiar y la violencia contra las mujeres en</p>	<p>necesaria la aprobación de la presente iniciativa, cuyo objetivo fundamental es precisamente la suma de esfuerzos, la coordinación de acciones entre los diferentes poderes que integran el Estado.</p> <p>...</p> <p>Estamos seguros que la aprobación de esta iniciativa contribuirá a mejorar las políticas, principios y modalidades que garanticen el acceso de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como que garanticen la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	
--	---	--

<p>el ámbito familiar se encuentra tan difundido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Lo anterior resulta necesario toda vez que el actual contenido del artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos da pauta a que cualquier persona pueda poseer un arma en el domicilio, sin que desde el texto de la propia ley, se establezca ningún tipo de requisito para tal posesión de armas. Como puede advertirse dentro de los requisitos propuestos se incluye el referente a no tener antecedentes de ejercer violencia en el ámbito familiar contra las mujeres o contra algún otro miembro de la familia, incluyéndose una definición de lo que se entenderá por violencia en el ámbito familiar, definición que se apega en cuanto a su contenido a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Por otra parte se propone se reforme el artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos adicionándole una fracción IX y recorriéndose la subsecuente a efecto de que se establezca como causal de cancelación de licencias de portación de armas, el ejercer violencia en el ámbito familiar contra las mujeres o contra algún otro miembro de la familia.</p> <p>Se propone adicionar un artículo 31 Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el cual se establezcan los casos en los cuales procederá la suspensión de licencias de portación de armas de fuego, suspensión que actualmente se encuentra regulada en el mismo artículo 31 que habla de la cancelación de licencias de portación. En este artículo 31 Bis se propone como nuevo supuesto para que proceda la suspensión de licencias de portación de armas la declaración de la alerta de violencia de género, en términos de la Ley General</p>		
--	--	--

<p>de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Finalmente y en lo que se refiere a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su Título Cuarto de sanciones se propone se derogue la fracción I del artículo 77, donde se sanciona tan sólo con diez a cien días de multa a quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Consideramos que la posesión de armas sin hacer la manifestación correspondiente cumpliendo con los requisitos indicados que se proponen debe de sancionarse más severamente, así se sugiere el adicionar un artículo 77 Bis para sancionar con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa a quien posea armas en el domicilio sin haber hecho la manifestación correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>Se propone adicionar un artículo 83 Quintus para sancionar con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa, además de la prohibición permanente para poseer en el domicilio y/o portar armas de fuego, a quien las utilice para ejercer violencia en el ámbito familiar.</p> <p>La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha previsto en su artículo 30 una serie de órdenes de protección preventivas, entre las cuales se encuentra en su fracción I la referente a la retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.</p> <p>En este sentido consideramos necesario el que se introduzca también como orden de protección preventiva la retención y guarda de armas de fuego de servidores públicos que las porten con motivo del</p>		
---	--	--

desempeño de su cargo o empleo y no sólo la retención y guarda de armas de fuego de particulares, así se propone adicionar una fracción II recorriéndose las subsecuentes al artículo 30 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.		
---	--	--

Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
<p>“ El género está inscrito en las personas y en las relaciones familiares y sociales. Emigrar, dejar atrás a la familia, a la comunidad, no se vive de igual manera, no es la misma experiencia para un hombre que para una mujer. Encontramos un universo de realidades condicionadas por el vínculo con hijas e hijos; el papel de proveedor; el ser hija o hijo de familia; el nivel educativo, la edad, entre otras. Pero la categoría que nos marca diferencias más profundas es la de género. Incorporando ésta se encuentra una diversidad de situaciones que llevan a entender el fenómeno desde una mirada más amplia y a la vez más compleja.</p> <p>Durante el tránsito migratorio, las mujeres son más vulnerables a la violencia, sobre todo a la que se manifiesta como abuso sexual. Aunque no es sólo durante el trayecto hacia el país vecino cuando se ven expuestas a ello, la violencia suele estar presente y forma parte de su cotidianidad, tanto en sus comunidades de origen como durante su permanencia en el país de destino.</p> <p>La violencia contra la mujer migrante abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer; los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.</p> <p>En este sentido y de acuerdo al informe Víctimas invisibles migrantes en movimiento en México, elaborado por Amnistía Internacional (AI) y difundido por el Comisionado de Derechos Humanos (Conadeh), al menos seis de cada 10 mujeres y niñas migrantes sufren violencia sexual en su viaje ilegal hacia Estados Unidos de América.</p> <p>...</p>	<p>“ La discriminación y la desigualdad son acciones que generan altos costos políticos y económicos para la sociedad en general. Pese a los avances logrados en el tema, hay una gama de problemas que requieren reformas legales, mecanismos institucionales y una auténtica voluntad política que permitan a las mujeres de este país acceder a la igualdad de oportunidades y al goce y ejercicio de sus derechos plenos.</p> <p>Con el objetivo de promover el conocimiento y ejercicio de los derechos sociales, políticos, culturales y económicos de las mujeres mediante la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo, nos abocamos a la atención de las diversas problemáticas que afecta directamente a la mayor parte de la población de este país; las mujeres.</p> <p>Por ello, la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene como objeto implementar en la ley la regulación que proteja a las personas y especialmente a las mujeres, de ser receptoras de actos violentos y discriminatorios.</p> <p>En México y en el mundo, en la actualidad nuevos problemas de salud pública azotan a las poblaciones, es así que haremos referencia a los trastornos alimentarios más reconocidos; bulimia, anorexia y obesidad. Enfermedades que están influyendo de manera determinante en las sociedades, y por tanto alterando su funcionamiento y cotidianidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Otro gran problema de salud pública es el de la obesidad, enfermedad multifactorial y compleja en cuyo desarrollo intervienen</p>

Por estas razones, con la promulgación de los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de género, tales como la **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y su Protocolo Facultativo**; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer denominada "**Convención de Belém do Pará**"; la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, así como la Declaración y **Plataforma de Acción de Beijing**, el Congreso de la Unión aprobó las **Leyes Generales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** y la de **Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, el Estado mexicano dio un gran paso en el reconocimiento de los **derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres**, garantizando la equidad de **género** y la eliminación de todas las formas de **discriminación en contra de las mujeres**.

Aunado a lo anterior, con la **Ley de Migración**, publicada el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se refuerza la situación específica de las mujeres, como por ejemplo la obligación de la Secretaría de Gobernación de implementar acciones para dar "atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores enfrentan situaciones de vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres..." (Artículo 73).

...

Por ello, esta iniciativa **pretende que la cooperación internacional aporte mecanismos de prevención y protección a la ley objeto de la presente reforma, para prevenir la violencia de género y contribuya al desarrollo de la sociedad.**

..."

factores genéticos, conductuales y ambientales. Es un **proceso que se presenta lento y gradual y es el resultado de un desequilibrio entre la ingesta y el gasto de energía, detona en enfermedades crónico degenerativas que llevan a la muerte, por ello se ha convertido en un grave reto en todos los países del mundo, desarrollados y en vías de desarrollo debido a su alta prevalencia y a que es un importante factor de riesgo cardiovascular, la diabetes mellitus tipo 2, dislipemias, hipertensión, síndrome de apnea del sueño, cáncer, enfermedades endocrinológicas, trastornos del embarazo, climaterio, etcétera.**

...

A nivel mundial existen **más de mil millones de adultos con sobrepeso; por lo menos 300 millones** de ellos presentan **obesidad**. El sobrepeso consiste en un exceso de peso corporal debido a **masa muscular, masa ósea, grasa o agua**. La **obesidad consiste en una cantidad excesiva de grasa corporal**, la medida más útil del **sobrepeso y la obesidad** es el índice de masa corporal (IMC). El índice de **masa corporal se basa en la estatura y el peso y se usa en toda la población**.

Cabe señalar que además, el **sobrepeso y la obesidad constituyen un importante riesgo para las enfermedades crónicas y la discapacidad**. Según datos de la OMS, cada año mueren 2.6 millones de personas como consecuencia de la obesidad.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, **residen 57.5 millones de mujeres, y en la población adulta (20 a 69 años) hay más de 17 millones de hipertensos, más de 14 millones de dislipidémicos, más de 6 millones de diabéticos, más de 35 millones de adultos con sobrepeso u obesidad y más de 15 millones con grados variables de tabaquismo.** 1

Así también, **nuestro país ocupa el segundo lugar de obesas y obesos en el mundo**, por ello, desde un **enfoque poblacional**, los recursos destinados por el estado son insuficientes para ofrecer tratamiento a todas las y los afectados. El alto costo socioeconómico de la obesidad, es la limitante más importante para alcanzar la atención integral a nivel nacional.

En 20 estados de la República –10 de ellos ubicados en la región norte– hay alarma en el sector salud porque la prevalencia de obesidad rebasa la media nacional, que es de 32.4 por ciento. Los

	<p>estados más afectados son Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. A nivel regional, en el norte y sureste del país – sobre todo en la península de Yucatán–, vive el mayor número de obesos: niños de 5 a 9 años de edad, adolescentes y adultos varones y mujeres. 2</p> <p>En esas entidades, las mujeres han acumulado más peso que los hombres, niños y adolescentes. Los médicos consideran que este fenómeno es particular de nuestro país y que obedece a que el estilo de vida de las mujeres es cada vez más sedentario; en contraparte, los psicólogos aseguran que las mujeres están cada vez más agobiadas con dobles o triples jornadas de trabajo, fuertes problemas económicos, familiares o violencia y comen por ansiedad y depresión.</p> <p>...”</p>
--	---

CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Texto Vigente ²	Texto Propuesto (1)
<p>Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima, en los casos que se trate de niñas y adolescentes, se atenderá antes de tales medidas al principio del interés superior de la infancia;</p> <p>V. y VI. ...</p>

Datos Relevantes

La minuta plantea que las autoridades correspondientes (Federación, Estatal, Municipal y del Distrito Federal) en los casos de mediación o conciliación en donde intervengan niñas y adolescentes, deberán atender antes de tales medidas a tomar en cuenta el principio del interés superior de la infancia.

² Localizada en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
 Fecha de Consulta: Enero de 2014.

Texto Vigente	Texto Propuesto (2)
<p>Artículo 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Artículo 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 7. Violencia Familiar: es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco civil, por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>Artículo 30. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Retención y guarda de armas de fuego de servidores públicos que las porten con motivo del desempeño de su cargo o empleo.</p> <p>III. ...</p>

Datos Relevantes

La iniciativa plantea que se incluya en la definición de violencia familiar al “parentesco civil”. Por otra parte consideró que fuera parte de las órdenes de protección preventivas la retención y guarda de armas de fuego de servidores públicos que las porten con motivo del desempeño de su cargo o empleo y no sólo la retención y guarda de armas de fuego de particulares.

Texto Vigente	Texto Propuesto (3)
<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Se constituyen en órganos consultivos del sistema, el Congreso de la Unión a través de sus Comisiones de Equidad y Género, así como el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura Federal, y tendrán por objeto, proponer y opinar sobre los programas o acciones destinadas a la prevención, protección, atención y erradicación de la violencia de género.</p>

Datos Relevantes

Esta propuesta tiene la finalidad de constituir y regular un Órgano Consultivo integrado mediante la Comisión de Equidad y Género (Poder Legislativo) así como por el Consejo de la Judicatura Federal (Poder Judicial), el cual tendría por objeto proponer y opinar sobre los programas o las acciones destinados a la promoción y procuración de la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Texto Vigente	Texto Propuesto (4)
<p>Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. a III. ... IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;</p> <p>V. a XVI. ...</p> <p>Artículo 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: I. Hospedaje; II. Alimentación; III. Vestido y calzado; IV. Servicio médico; V. Asesoría jurídica; VI. Apoyo psicológico; VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>	<p>Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública I. a III. (...) IV. Garantizar el derecho de las niñas y de las adultas a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones; En el caso de los hijos de las víctimas de violencia intrafamiliar que se encuentran en los refugios, la Secretaría deberá validar las clases extramuros que hayan tomado para no perder el ciclo escolar. V. a XVI. (...)</p> <p>Artículo 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: I. Hospedaje; II. Alimentación; III. Vestido y calzado; IV. Servicio médico; V. Asesoría jurídica; VI. Apoyo psicológico; VII. Educación preescolar, primaria y secundaria extramuros a los hijos de las víctimas de violencia que se encuentren en los refugios, con la finalidad que éstos no pierdan el ciclo escolar; VIII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; IX. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y X. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.</p>

Datos Relevantes

La iniciativa consideró oportuno reforzar la Ley, esto mediante una mejor rendición de cuentas, así como con su propuesta al plantear que le correspondería a la Secretaría de Educación Pública validar las clases extramuros de los hijos de las víctimas de violencia intrafamiliar que se encuentren en los refugios, con la finalidad de no perder el ciclo escolar. Asimismo propone que en los refugios donde se resguardaran las víctimas de violencia, en especial los hijos se les otorgarían la preparación para seguir con su educación preescolar, primaria y secundaria extramuros, con la finalidad que éstos no pierdan el ciclo escolar.

Texto Vigente	Texto Propuesto (5)
Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para: I. a XIII. ...	Artículo 38. (...) I. - XIII. (...) XIV. Impulsar la cooperación internacional en la erradicación de la violencia de género; y XV. Regularización para mujeres migrantes, no importando su situación migratoria

Datos Relevantes

La presente iniciativa plantea que el Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres contendría acciones para impulsar la Cooperación Internacional en la erradicación de la violencia de Género, así como regularía la situación de mujeres migrantes, no importando su situación migratoria.

Texto Vigente	Texto Propuesto (6)
Artículo 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Artículo 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.	Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, talla o peso . Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, talla o peso que les infligen maestras o maestros.

Datos Relevantes

El texto propuesto tiene por objeto adecuar los lineamientos correspondientes con el propósito de proteger a las mujeres en el ámbito laboral o docente contra actos violentos y discriminatorios por condiciones de talla o peso.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LXI LEGISLATURA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Diputado que presenta	Reforma (s) y/o adición (es)	Estatus de la Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 2857-II, jueves 1 de octubre de 2009. (91)	Diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa, PRI.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Equidad y Género. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Gaceta Parlamentaria, número 2945-II, martes 9 de febrero de 2010. (500)	Diputada Leticia Quezada Contreras, PRD.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Turno modificado el 22 de febrero de 2010; pasa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Equidad y Género. Returnada el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 150 días, otorgada el jueves 26 de mayo de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Gaceta Parlamentaria, número 2955-III, martes 23 de febrero de 2010. (569)	Diputada Leticia Quezada Contreras, PRD.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para que las mujeres puedan negociar	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Turno modificado el 9 de marzo de 2010; pasa a las Comisiones

			con sus patrones un horario más flexible, que les permita armonizar su tarea y labor familiar con su jornada de trabajo.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Equidad y Género. Retornada el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 150 días, otorgada el jueves 26 de mayo de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Gaceta Parlamentaria, número 1466, martes 30 de marzo de 2004. (3130).	Diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, PAN. (LIX Legislatura).	Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para prohibir actos de discriminación laboral contra las mujeres.	Retornada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Equidad y Género.
5	Gaceta Parlamentaria, número 3497-VIII, martes 24 de abril de 2012. (3909).	Diputada Dolores de los Angeles Nazares Jerónimo, PRD.	Reforma y adiciona diversas disposiciones las Leyes Federal del Trabajo, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de discriminación laboral	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Equidad y Género y de Derechos Humanos.

CUADROS RELATIVOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS

Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
<p>“... Uno de los temas que a pesar de ser muy recurrido por organizaciones no gubernamentales y por la propia comunidad internacional es la figura de la adopción, acto jurídico que necesita una revisión y discusión profunda por parte de esta soberanía para contar con una legislación nacional eficiente y moderna que prevea las mejores prácticas adoptadas en tratados y convenios internacionales. Actualmente, es un hecho que cada vez son más los matrimonios y las familias mexicanas que recurren a este tipo de acciones y que tienen, como objetivo fundamental, el proveer a los niños en situación de desventaja, de un hogar con características</p>	<p>“ La licencia por paternidad ha sido adoptada desde 1974 en Suecia, primer país en otorgarla. Dos años después, Finlandia y Noruega adoptaron esta medida que les permite gozar a los padres de unos días con sus recién nacidos, estando este último a la cabeza de la lista como el país más favorable al desarrollo de las familias, con cuatro semanas completas. Es en estas sociedades actuales, en las que los hombres han tenido que asumir una posición activa respecto a su paternidad, partiendo del hecho de que la paternidad es una obligación y un derecho personal, que no se puede delegar a terceros. En Europa esta medida se ha extendido. En 1984 Dinamarca implantó la licencia por paternidad y en 1996, Islandia también lo hizo. En el caso de Francia, el hombre puede tomar 11 días a partir de los nueve meses de embarazo y hasta los 4 meses de nacido. España, por su parte, en su nueva Ley de Igualdad incluye un permiso de paternidad de 15 días, con el cual más de 400 mil hombres pueden pedir, cada año, dicho permiso. En el caso de América Latina, países como Argentina ofrece 15 días a los progenitores y en Colombia hasta por 8 días. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo primero señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Nuestra Carta Magna en el artículo cuarto asume que los hombres y mujeres somos iguales frente a la ley, y establece una igualdad jurídica entre ambos sexos. Sin embargo en los hechos, socialmente hemos construido estereotipos que nos alejan de la igualdad, concebida ésta como el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En México no existe un permiso de paternidad como tal, a pesar de que los padres también tienen derecho a disfrutar de tiempo para convivir y apoyar a la progenitora y a su hija o hijo recién nacidos. En esta circunstancia, hombres y mujeres hemos fortalecido roles de maternidad y paternidad.</p>	<p>“ La feminización de los mercados laborales ha coincidido con una radical transformación en la organización del trabajo y la producción. La creciente integración de los mercados mundiales en materia de comercio, finanzas e información, ha abierto oportunidades para el desarrollo, ampliado las fronteras de intercambio de bienes y servicios y mejorado la competitividad de las empresas. Pero los efectos en desarrollo humano de este proceso han sido poco satisfactorios y muy desiguales entre países y al interior de éstos. Se ha intensificado la exclusión social y ha aumentado la distancia entre la economía global formal y la economía local informal. Entre 1990 y 2008, la participación laboral femenina aumentó de 32 por ciento a 53 por ciento en América Latina y el Caribe. En la actualidad, hay más de 100 millones de mujeres insertas en el mercado laboral de la región, lo que constituye un nivel inédito. El masivo ingreso de las mujeres a la fuerza de trabajo ha tenido efectos importantes en la generación de riqueza de los países, el bienestar de los hogares y la disminución de la pobreza. Uno de los cambios más importantes registrados en la región es el incremento de los hogares con una sola persona adulta a su cargo. Esta persona es casi siempre mujer. De hecho, la proporción de familias encabezadas por mujeres representa hoy, en promedio, un 30 por ciento del total de los hogares en la región. En países como Nicaragua, la cifra se eleva a casi 40 por ciento (<i>Trabajo y familia: hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social</i>, capítulo II, "Nuevas</p>

<p>similares de quienes tienen la fortuna en forma natural, de procrear hijos.</p> <p>La gran mayoría de las legislaciones que aborda el tema de la familia, recurren insistentemente al cuidado del entorno del menor y la convivencia armónica entre la madre y éste.</p> <p>Sin embargo, nuestra legislación no previó los alcances del tema que se aborda: que la mujer trabajadora que ha decidido adoptar un menor, tenga los mismo derechos de las madres trabajadoras contemplados en el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La ley laboral no contempla derechos para aquellas mujeres que no tuvieron un embarazo sino que, son madres por haber adoptado a algún menor".</p>	<p>...</p> <p>Sin embargo, instituciones como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha establecido a favor de sus empleados un permiso de 10 días con goce de sueldo por nacimiento de hijo o hija para los varones; ésta fue la primera buena práctica, en ese sentido, en el marco del programa de equidad de género, situación parecida a la incapacidad que se da a las mujeres después del parto.</p> <p>De igual forma, el Instituto Nacional de las Mujeres aprobó, durante la primera sesión ordinaria de 2008 de su Junta de Gobierno, otorgar una prestación similar a los empleados varones de dicho instituto.</p> <p>Estas medidas implantadas por dos instituciones diferentes, una del gobierno del Distrito Federal y otra a nivel federal, se encuentran acordes con la igualdad, la no discriminación y la equidad. Además tiene como fin aumentar el número de padres que acudan al desempeño un rol activo en el cuidado de las o los hijos. Su principio rector es la igualdad de oportunidades, con vistas tanto a promover la participación de las mujeres en el mercado de trabajo, como dar la oportunidad a los hombres para asumir la crianza y cuidado de sus hijas e hijos; así como conciliar la vida familiar con el desarrollo laboral.</p> <p>Respecto a la existencia de legislación vigente orientada a fomentar una participación equitativa entre hombres y mujeres se encuentran los siguientes ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Suecia •Finlandia •Noruega •Dinamarca •Francia •España •Colombia <p>El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo de la República Colombiana, establece que al mismo tiempo que la trabajadora hace uso de su licencia por maternidad, su esposo o compañero permanente tomará cuatro días de licencia por paternidad. Si la pareja está cotizando en el seguro social, la licencia de paternidad será por 8 días.</p>	<p>familias", página 65).</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>... la actualidad más de la mitad de las mujeres en edad de trabajar desempeñan una labor productiva, viven la tensión entre ambas esferas con culpa y altos niveles de insatisfacción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La mayoría de los países de la región cuenta con una normativa que se adapta bastante bien a lo estipulado en el Convenio 183 sobre protección de la maternidad.</p> <p>Mucho menor es la provisión de regulaciones para proteger a "trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares" y permitir la conciliación de la vida familiar y laboral, tal como está estipulado en el Convenio 156. Una evaluación del marco normativo y de políticas muestra insuficiencias que es necesario reparar. Esto, pues tienden a centrarse en demandas conciliatorias muy específicas relacionadas con el embarazo y la maternidad, sin considerar las responsabilidades familiares que corresponden a padres y madres. Además, porque suponen tipos de inserción laboral que no se condicen con la realidad de la mayoría de la población, dejando al margen de la cobertura importantes grupos de trabajadores y trabajadoras y por el alto nivel de incumplimiento.</p>
---	---	---

	<p>• Argentina. La Ley del Contrato de Trabajo de la República Argentina, en su artículo 158 establece que el trabajador gozará de dos días de licencia por nacimiento de hijo.</p> <p>• Chile. El artículo 66 del Código de Trabajo establece que en casos de nacimiento y muerte de un hijo así como en el de muerte del cónyuge, todo trabajador tendrá derecho a un día de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.</p> <p>Sirve también de apoyo a la presente exposición de motivos, referimos al Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece como principios básicos la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, así como el derecho de los hombres con responsabilidades familiares de que se les incluya el goce de días con sus hijos. También, de acuerdo con la OIT, se fomenta la igualdad de oportunidades y se contribuye en la construcción de sociedades más justas y se abate la discriminación y desigualdad en el ámbito del trabajo.</p> <p>La OIT también emitió la recomendación 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, en la cual el artículo 22 expresa que</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Durante un período inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, la madre o el padre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia (licencia parental) sin perder su empleo, y conservando los derechos que se derivan de él. 2) La duración del período posterior a la licencia de maternidad y la duración y las condiciones de la licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1) anterior deberían determinarse en cada país por uno de los medios previstos en el párrafo 3 de la presente recomendación. 3) La licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1) anterior debería introducirse en forma gradual. <p>Por otra parte, se tiene que el punto 15 de la Declaración de Beijing, en el marco de la cuarta Conferencia mundial sobre la mujer celebrada en 1995, establece que la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A través de este medio, el Estado reconocía derechos específicos a los trabajadores y las trabajadoras con el propósito de equiparar su posición frente a los empleadores. El primer derecho que recoge la ley laboral es el derecho al trabajo: a escoger una ocupación, en cualquier rama de actividad y en un lugar determinado por la persona. La legislación laboral pone al Estado como garante de un nivel básico de protección de los trabajadores y las trabajadoras. Una de las medidas iniciales fue la creación de diversas instituciones para cumplir este rol, entre ellas un sistema de seguridad social para protegerlos frente a un conjunto de riesgos sociales que pudieran interrumpir la capacidad de generar ingresos. La red de seguridad social fue construida en torno al trabajo, de manera que prevaleció la cobertura de las contingencias en virtud de una inserción asalariada formal junto a una red de protección secundaria para la cónyuge, hijos e hijas.</p> <p>En este marco se ubica la normativa sobre protección de la maternidad y apoyo a trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares: su objetivo es prevenir la discriminación y garantizar el derecho a trabajar remuneradamente sin tener que renunciar a proveer el cuidado de los miembros de la familia que así lo requieran.</p> <p>El Convenio 156 sobre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares ha sido ratificado por diez países de la región. Sin embargo, son poco frecuentes las disposiciones legales que incluyen el concepto de trabajador de ambos sexos con responsabilidades</p>
--	---	---

	<p>armoniosa entre ellos, son indispensables para el bienestar de la mujer y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia.</p> <p>En México, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre los géneros y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es necesario revisar las normas laborales vigentes para adecuarlas a dicha ley, sobre todo si tomamos en cuenta que los padres son sujetos de derechos y actualmente se encuentran con algún tipo de desventaja ante el principio de igualdad que esta ley tutela. Por ello es necesario adecuar las leyes e implantar políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en todos los ámbitos.</p> <p>En México, los hombres trabajadores carecen de un régimen laboral que les facilite el cuidado postnatal de sus hijos y apoyar solidariamente a la mujer en las labores del hogar, derivado de que la mujer se encuentra aún convaleciente por la intervención quirúrgica o por el parto.</p> <p>En este mismo orden de ideas, consideramos necesario que si deseamos ser una sociedad más justa y equitativa entre hombres y mujeres, debemos procurar ser una sociedad que permita el pleno desarrollo de las capacidades y aptitudes de los individuos.</p> <p>Hasta ahora la Ley Federal del Trabajo y la seguridad social de nuestro país ha discriminado a los hombres y refuerza los roles negativos y las conductas estereotipadas, al no facilitarles el ejercicio de la paternidad de manera responsable desde el nacimiento de sus hijas e hijos. Por ello, se proponen varias modificaciones a este ordenamiento, con el fin de establecer un permiso de paternidad de diez días con goce de sueldo como un derecho de los trabajadores.</p> <p>A saber, se adiciona el contenido del Título Quinto, para que contenga las disposiciones relativas a las responsabilidades familiares, entendiendo que en dicho Título debe quedar</p>	<p>familiares. Las medidas existentes van generalmente dirigidas únicamente a las mujeres trabajadoras. La Recomendación 165 llama la atención sobre la importancia de que trabajadores y trabajadoras puedan obtener un permiso en caso de enfermedad del hijo o de otro miembro de su familia directa. Sin embargo, son pocos los países de la región que consideran esto en sus legislaciones. En Chile, se otorga licencia remunerada por enfermedad del niño o la niña menor de un año para uno de los padres (a elección de la madre). También existe una licencia de diez días anuales para la madre o el padre por accidente grave o enfermedad terminal de un menor de 18 años. En Uruguay, sólo los trabajadores públicos pueden pedir una licencia especial (aunque este derecho no se refiere específicamente al cumplimiento de responsabilidades familiares).</p> <p>Más generales son las licencias por calamidad familiar: muerte de hijo o hija, cónyuge o padre del trabajador o trabajadora. En el Caribe esto es muy poco frecuente, con la excepción ya mencionada de Bahamas y Grenada, donde las y los trabajadores tienen derecho a una licencia por situaciones familiares no limitadas a la enfermedad o muerte de alguno de sus integrantes.</p> <p>El único país de la región que garantiza una licencia parental durante el periodo inmediatamente posterior a la licencia de maternidad es Cuba. Allí los padres pueden decidir cuál de ellos se quedará en casa cuidando a su hijo o hija hasta que cumpla un año. A cambio, reciben una retribución equivalente al 60 por ciento del beneficio de la licencia maternal. Ésta es una medida crecientemente adoptada en Europa. Además, en</p>
--	--	--

	<p>comprendidas disposiciones relativas a la paternidad y a la maternidad, como un derecho y obligación y que se derivan de esta circunstancia, se precisa que los patrones están obligados a otorgar un permiso de paternidad de diez días con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de su hija o hijo. Como resultado de la adición aquí propuesta, los padres biológicos y adoptivos, tendrán reconocido su derecho a solicitar diez días de licencia, los cuales podrán otorgarse previamente o en fecha posterior en la que se aproxime o registre el nacimiento de sus hijos, esta flexibilidad les permitirá hacer preparativos al nacimiento o bien distribuirlos en tiempo postnatal. De esta manera, si la madre llegara a fallecer, el progenitor podrá gozar de sesenta días adicionales, lo que da un total de setenta días en los cuales el trabajador estará ausente de sus actividades laborales.</p> <p>En virtud de que la licencia de paternidad y la que se otorgaría en caso de muerte de la madre a consecuencia del parto, se encuentran intrínsecamente relacionadas con modificaciones sustanciales en la estructura económica, cultural y social de nuestro Estado, es necesario realizar las reformas legales necesarias para su consecución de manera paulatina, es decir, de una manera gradual que nos permita evaluar los resultados que dichas acciones están generando, realizando de esta manera, las adecuaciones que sean necesarias.</p> <p>Finalmente proponemos modificar el artículo 995, en relación con las sanciones que se aplican por violaciones al Título Quinto y a las disposiciones que rigen el trabajo de los menores, se incrementa la sanción por el incumplimiento a esta obligación patronal que se incrementa de 15 al 315, debido a que antes era de 5 a 155 salarios mínimos generales vigentes, es decir, eran sanciones bastante bajas debido a que para otras conductas se establecen límites inferiores y superiores más grandes. Con este ajuste en la sanción, se pretende dar relevancia a la infracción cometida por el patrón.</p> <p>...</p> <p>La presente iniciativa tiene como objetivo otorgar una licencia de paternidad con goce de sueldo a los trabajadores por el nacimiento de su hija o hijo, promoviendo con ello la</p>	<p>Cuba se garantiza mensualmente un día de licencia remunerada para llevar al niño a controles de salud. Este derecho está legislado también en Venezuela.</p> <p>La existencia de guarderías o centros de cuidado es una medida fundamental para que trabajadores y trabajadoras puedan conciliar sus responsabilidades familiares con las obligaciones relacionadas al empleo. En las leyes laborales de varios países se explicita el deber del empleador de brindar estos servicios (en el local de trabajo o a través de la contratación de un proveedor externo). Lo problemático es que esta obligación generalmente se define en función del número de empleadas mujeres. Esto, con la excepción de Bolivia, Ecuador, Paraguay y Venezuela.</p> <p>De acuerdo con el Convenio 156, el Estado debe proveer o garantizar la organización de servicios de cuidado. Fuera del ámbito de la legislación laboral, en los países de la región existen diversas iniciativas públicas relativas a servicios de cuidado –sobre todo infantil–, pero en ninguno de estos casos se garantiza cobertura universal. Los Estados implementan programas de cuidado no solamente en el marco de medidas de seguridad social sino también como parte de sus políticas educativas. Estas, sin embargo, no siempre consideran las necesidades de las madres y padres trabajadores. Por eso, muchas veces el horario, los costos o la calidad de los programas preescolares y escolares no facilitan la conciliación de vida laboral y familiar.</p> <p>En la mayoría de los países, la principal oferta de servicios de cuidado en jornada extendida y de calidad es privada y está sujeta a una lógica de mercado, por lo que es accesible sólo para las familias de mayores ingresos. La tasa de</p>
--	--	--

	<p>igualdad entre hombres y mujeres. Esta propuesta se articula en torno al empleo, la corresponsabilidad, y la conciliación de la vida laboral y personal. Busca equilibrar el papel del cuidado familiar entre hombres y mujeres, para que ambos compartan la atención del recién nacido.</p> <p>Además de establecer la licencia de paternidad, la iniciativa en comento propone que en el supuesto caso de que se registre la muerte de la madre a consecuencia del parto, se otorgue una licencia de sesenta días hábiles con goce de sueldo.</p> <p>Si bien es cierto que con el establecimiento de las licencias de paternidad se procura un reparto más justo y equitativo de las actividades relativas a las cuestiones familiares, es igualmente válido prestar especial atención a las consecuencias que se registrarán tanto en el ámbito económico como en el entorno social, esto en caso de que fuera aprobada dicha propuesta.”</p>	<p>asistencia a los programas de cuidado y educación preescolar es más elevada en zonas urbanas y entre familias de mejor posición económica. Este es un factor de reproducción de desigualdad ya que los estudios realizados a nivel internacional demuestran que niños y niñas de medios sociales más desfavorecidos son los que más necesitan y se benefician con los programas de educación temprana, aunque también son los que más probabilidades tienen de ser excluidos de dichas iniciativas.</p> <p>El constante incremento del trabajo productivo realizado por mujeres implica que ellas, además de desempeñar una actividad laboral, deben continuar haciendo el trabajo doméstico y criando a sus hijos al regresar a su hogar.</p> <p>...</p> <p>Es menester considerar los documentos emanados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como también los propios de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, mismos que son aplicables al tema de la participación equitativa e igualitaria entre hombres y mujeres, y que aunado a ello, dichos documentos comprometen al Estado mexicano a realizar las adecuaciones legislativas necesarias para su consecución”.</p>
--	--	--

Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
<p>“ La discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de ciertos grupos de población en la vida política, social, económica y cultural, y constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia.</p> <p>La discriminación es un fenómeno con múltiples aristas que puede manifestarse negando un puesto de trabajo (aún y cuando se cumpla con las obligaciones del mismo), por medio del despido, la confinación a determinadas ocupaciones, el trabajo forzoso u obligatorio o un salario menor.</p> <p>...</p> <p>Recientemente se han generado estadísticas sobre la discriminación salarial,¹ que dan cuenta que las mujeres reciben un menor salario que los hombres dentro de un mismo puesto de trabajo, en el que ambos tienen la misma calificación y laboran igual número de horas.</p> <p>Por otro lado, y no obstante a que no se tiene certeza estadística, se sabe que en muchas ocasiones se exige que las aspirantes y trabajadoras cuenten con un certificado de no embarazo para acceder o mantener el empleo.</p> <p>...</p> <p>Sin lugar a dudas, son las mujeres de edad adulta o avanzada quienes sufren de los mayores obstáculos para acceder al empleo, y son las mujeres con responsabilidades familiares quienes más necesitan un empleo. Justamente por ellas es urgente reformar el marco jurídico, para prohibir las prácticas discriminatorias en todas sus dimensiones.</p> <p>La discriminación no le conviene a nadie, sus consecuencias son adversas tanto en el plano individual como en lo social y afecta el desarrollo económico del país, ya que merma las oportunidades de las mujeres y los hombres para desarrollar su potencia, sus aptitudes y cualidades, y para ser remunerados en función de sus méritos. La discriminación en el trabajo genera desigualdades en los resultados del mercado de trabajo y coloca en una situación de desventaja a los miembros de determinados grupos sociales.</p> <p>En nuestra proyección de principios de doctrina claramente dejamos establecido que la responsabilidad del Estado en materia laboral es integral. Una de sus obligaciones es determinar un marco institucional</p>	<p>“ La discriminación y la desigualdad son acciones que generan altos costos políticos y económicos para la sociedad en general. Pese a los avances logrados en el tema, hay una gama de problemas que requieren reformas legales, mecanismos institucionales y una autentica voluntad política que permitan a las mujeres de este país acceder a la igualdad de oportunidades y al goce y ejercicio de sus derechos plenos.</p> <p>Con el objetivo de promover el conocimiento y ejercicio de los derechos sociales, políticos, culturales y económicos de las mujeres mediante la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo, nos abocamos a la atención de las diversas problemáticas que afecta directamente a la mayor parte de la población de este país; las mujeres.</p> <p>Por ello, la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene como objeto implementar en la ley la regulación que proteja a las personas y especialmente a las mujeres, de ser receptoras de actos violentos y discriminatorios.</p> <p>En México y en el mundo, en la actualidad nuevos problemas de salud pública azotan a las poblaciones, es así que haremos referencia a los trastornos alimentarios más reconocidos; bulimia, anorexia y obesidad. Enfermedades que están influyendo de manera determinante en las sociedades, y por tanto alterando su funcionamiento y cotidianidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Otro gran problema de salud pública es el de la obesidad, enfermedad multifactorial y compleja en cuyo desarrollo intervienen factores genéticos, conductuales y ambientales. Es un proceso que se presenta lento y gradual y es el resultado de un desequilibrio entre la ingesta y el gasto de energía, detona en enfermedades crónico degenerativas que llevan a la muerte, por ello se ha convertido en un grave reto en todos los países del mundo, desarrollados y en vías de desarrollo debido a su alta prevalencia y a que es un importante factor de riesgo</p>

y legal que ampare las prestaciones que mujeres y hombres requieren para desempeñarse con dignidad.

La **eliminación** de la discriminación en el trabajo es fundamental para que la dignidad humana y la libertad individual, la justicia y la cohesión social sean más que llanas declaraciones.

La **discriminación en el trabajo no se origina únicamente como consecuencia de actos aislados de un empleador o de un trabajador**, o de una **única medida política**. Más bien son los procedimientos, las **prácticas y las instituciones del mercado de trabajo los que generan y refuerzan la discriminación**, o los que rompen el ciclo de la discriminación. Las instituciones y las prácticas no son inamovibles, y pueden cambiarse para promover la igualdad.²

No podemos dejar a un lado el esfuerzo de mexicanos y mexicanas que desde el gobierno, desde el Congreso y por supuesto desde la sociedad civil. Tales esfuerzos se ven reflejados en las reformas al artículo 1° Constitucional en el que se prohíbe toda forma de discriminación, se refleja en la creación de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación para la igualdad de oportunidades, se refleja en la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes.

Sin embargo, los **ordenamientos internacionales y constitucionales no están plasmados en la legislación laboral**.

Si bien existe un amplio número de iniciativas legislativas para modificar la **Ley Federal del Trabajo**, lo cierto es que ésta no ha sido reformada, simplemente, por falta de voluntad política, porque todavía no es tiempo, porque hay que esperar a la reforma integral. Por lo que exhorto a que entremos de forma decidida a beneficiar a las mujeres trabajadoras de México.

...

...

Creemos que el trabajo es el espacio natural de la responsabilidad social. Es medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades. Tiene como eje a la persona humana. No es una **mercancía** y tiene primacía sobre el capital.

Toda persona apta para el trabajo debe tener oportunidad constante de realizarlo sin discriminación alguna. El **acceso a las oportunidades laborales y al disfrute de su compensación debe ser igual para la**

cardiovascular, la diabetes mellitus tipo 2, dislipemias, hipertensión, síndrome de apnea del sueño, cáncer, enfermedades endocrinológicas, trastornos del embarazo, climaterio, etcétera.

...

...

...

A nivel mundial existen más **de mil millones de adultos con sobrepeso; por lo menos 300 millones** de ellos presentan **obesidad**. El sobrepeso consiste en un exceso de peso corporal debido a **masa muscular, masa ósea, grasa o agua**. La **obesidad consiste en una cantidad excesiva de grasa corporal**, la medida más útil del **sobrepeso y la obesidad** es el índice de masa corporal (IMC). El índice de **masa corporal se basa en la estatura y el peso y se usa en toda la población**.

Cabe señalar que además, el **sobrepeso y la obesidad constituyen un importante riesgo para las enfermedades crónicas y la discapacidad**. Según datos de la OMS, cada año mueren 2.6 millones de personas como consecuencia de la obesidad.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, **residen 57.5 millones de mujeres, y en la población adulta (20 a 69 años) hay más de 17 millones de hipertensos, más de 14 millones de dislipidémicos, más de 6 millones de diabéticos, más de 35 millones de adultos con sobrepeso u obesidad y más de 15 millones con grados variables de tabaquismo.** 1

Así también, **nuestro país** ocupa el **segundo lugar de obesas y obesos en el mundo**, por ello, desde un **enfoque poblacional**, los recursos destinados por el estado son insuficientes para ofrecer tratamiento a todas las y los afectados. El alto costo socioeconómico de la obesidad, es la limitante más importante para alcanzar la atención integral a nivel nacional.

En **20 estados de la República** –10 de ellos ubicados en la **región norte**– hay alarma en el sector salud porque la prevalencia de **obesidad** rebasa la media nacional, que es de **32.4 por ciento**. Los estados más afectados **son Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas**. A nivel regional, en el norte y sureste del país –

<p>mujer y para el hombre. El trabajo del hogar debe ser socialmente reconocido. Las responsabilidades familiares, sociales y económicas se deben atender con equidad por los hombres y las mujeres. ...”</p>	<p>sobre todo en la península de Yucatán–, vive el mayor número de obesos: niños de 5 a 9 años de edad, adolescentes y adultos varones y mujeres. 2 En esas entidades, las mujeres han acumulado más peso que los hombres, niños y adolescentes. Los médicos consideran que este fenómeno es particular de nuestro país y que obedece a que el estilo de vida de las mujeres es cada vez más sedentario; en contraparte, los psicólogos aseguran que las mujeres están cada vez más agobiadas con dobles o triples jornadas de trabajo, fuertes problemas económicos, familiares o violencia y comen por ansiedad y depresión”.</p>
--	---

CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Texto Vigente ³	Texto Propuesto (1)
<p>Título Quinto Trabajo de las Mujeres Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;</p> <p>III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora</p>	<p>“Artículo 165. Las modalidades que se consignan en este capítulo, tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad por la vía natural o por adopción.</p> <p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>...</p> <p>Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, y de seis semanas posteriores a la adopción, para aquellas que por dicha vía, sea madres.</p> <p>Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo, del parto o por la adopción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto o de la adopción; y</p> <p>...</p>

³ Localizado en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>
 Fecha de Consulta: Enero del 2014.

<p>cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p> <p>V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y</p> <p>VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.</p>	
--	--

Datos Relevantes

Esta iniciativa tiene la finalidad de incorporar como derecho de la mujer trabajadora, que se encuentre en la hipótesis en la que se convierta en madre por la vía de la adopción, equiparando su papel al de aquella que goce de estos derechos con motivo de estar embarazada, de seis semanas posteriores a la adopción.

Texto Vigente	Texto Propuesto (2)
<p>Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.</p>	<p>Artículo 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.</p> <p>El trabajador que sea padre disfrutará de una licencia con goce de sueldo por paternidad consistente en diez días naturales, la cual podrá otorgarse desde la fecha de nacimiento de su hija o hijo o antes del nacimiento de éste. Las trabajadoras y trabajadores a quienes se les conceda la adopción de un niño o niña, también disfrutarán de este permiso o licencia, contados a partir de que la misma sea acordada por sentencia definitiva y firme de la autoridad correspondiente.</p> <p>En caso de que fallezca la madre, a consecuencia del parto, el padre del niño o niña tendrá derecho a una licencia consistente en seis semanas, con los mismos derechos.</p> <p>....</p>
<p>Título Dieciseis</p>	<p>Título Dieciséis</p>

<p>Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.</p>	<p>Responsabilidades y Sanciones</p> <p>....</p> <p>Artículo 995. Al patrón que viole las normas que rigen el título quinto del trabajo de las mujeres y las responsabilidades familiares, y así como, las que regulan el trabajo de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de 15 a 315 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992</p>
--	---

Datos Relevantes

La iniciativa tiene como objeto regular la licencia de paternidad con goce de sueldo bajo dos supuestos el primero de ellos por el nacimiento o adopción de su hija o hijo, promoviendo con ello la igualdad entre hombres y mujeres; por lo que se refiere al segundo caso cuando inevitablemente se cause la muerte de la madre a consecuencia del parto, en este último caso el periodo será de sesenta días hábiles.

Texto Vigente	Texto Propuesto (3)
<p>Título Quinto Trabajo de las Mujeres Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. a VII. ...</p>	<p>Título Quinto Trabajo de las Mujeres y de las Responsabilidades Familiares Artículo 165. Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad y la conciliación de las responsabilidades familiares para las trabajadoras y trabajadores.</p> <p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I. a VII. ... VIII. En caso de que la trabajadora se encuentre imposibilitada para acudir a trabajar debido a algún padecimiento grave de sus hijos o hijas, el patrón le otorgará una licencia que le permita atender al enfermo, sin que este hecho ponga en riesgo su estabilidad en el empleo; IX. En los casos en que la trabajadora tenga que faltar debido a un padecimiento crónico degenerativo de sus hijos o hijas, el patrón le otorgará una licencia que le permita atender al enfermo, sin que este hecho ponga en riesgo su estabilidad en el empleo; y</p>

<p>Título Dieciseis Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.</p>	<p>X. No se reputarán como faltas aquellas en que la trabajadora tenga que ausentarse para atender asuntos o trámites escolares que sean justificados por la trabajadora o previamente avisados al patrón.</p> <p>Título Dieciséis Responsabilidades y Sanciones</p> <p>...</p> <p>Artículo 995. Al patrón que viole las normas que rigen el Título Quinto "Del trabajo de las mujeres y las responsabilidades familiares", así como las que regulan el trabajo de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de 15 a 315 veces el salario mínimo general, las violaciones relacionadas con las fracciones VIII y IX serán sancionadas de 315 y hasta 500 veces el salario mínimo general vigente, calculado en los términos del artículo 992.</p>
--	---

Datos Relevantes

Con el texto que se propone, se busca una igualdad con las mujeres, es decir, por una parte se considera que sea también objetivo del capítulo que acontece la conciliación de las responsabilidades familiares para las trabajadoras y trabajadores.

Se señala la posibilidad de que para alcanzar una verdadera igualdad para las mujeres, se les permitiera la flexibilidad de un horario (licencia) compatible entre su trabajo y el quehacer de atender a sus hijos en caso de padecimiento grave o crónico degenerativo.

Así como que no se consideren como faltas aquellas en que la trabajadora tenga que ausentarse para atender asuntos o trámites escolares que sean justificados por la trabajadora o previamente avisados al patrón.

Se propone una sanción al patrón por violar lo acontecido en el capítulo correspondiente, equivalente a una multa de 15 a 315 veces el salario mínimo general, para el caso particular de no autorización por los casos de padecimiento grave o crónico degenerativos las sanciones serán de 315 y hasta 500 veces el salario mínimo general vigente.

Texto Vigente	Texto Propuesto (4)
<p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.</p> <p>Artículo 4o.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad: I. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes: a) ... b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y</p> <p>Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. a X. ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; XII. ... XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo. En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de</p>	<p>Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, talla, peso, credo religioso, doctrina política o condición social. Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.</p> <p>Artículo 4.- No se podrá impedir el trabajo de ninguna persona... I.- Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes: a) ... b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, con permiso o con licencia de maternidad, al presentarse nuevamente a sus labores.</p> <p>Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea estricto o verbal, la estipulación que establezca: I. a X. ... XI.- Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual valor, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, estado civil, sexo, maternidad, responsabilidades familiares, discapacidad o nacionalidad. XII. ... XIII. Renuncia al empleo por parte de la mujer trabajadora, en los casos en que contraiga matrimonio, se embarace o tenga a su cuidado hijos menores. XIV. (se recorre la fracción XIII)</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los empleadores: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo o responsabilidades familiares y, en general,</p>

salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; II.- a XI.- ... XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;	aduciendo cualquier distinción discriminatoria. II. a XI. XII. Exigir la presentación de certificados médicos de ingravidez a las mujeres que soliciten un empleo.
---	--

Datos Relevantes

Toda persona debe de tener la oportunidad de realizar un trabajo sin discriminación alguna, circunstancia que consideró la iniciativa para proponer que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, asimismo consideró que no podría establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, talla, peso, credo religioso, doctrina política o condición social.

De igual forma, planteó modificar el término “patrón” por el de “empleador”. También se propone prohibir de manera explícita a los empleadores negarse a aceptar trabajadores por su estado civil, estado de gestación en la mujer, maternidad o responsabilidades familiares, y en general, aduciendo cualquier distinción discriminatoria de las previstas en la ley.

Texto Vigente	Texto Propuesto (5)
<p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el</p>	<p>Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.</p> <p>No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, talla, peso, credo religioso, doctrina política o condición social.</p> <p>Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.</p>

<p>trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p> <p>Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>Artículo 5o. Las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo , talla, peso o nacionalidad;</p> <p>XII. y XIII. ...</p> <p>.</p> <p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad, talla, peso o de su sexo;</p> <p>II. a XI. ...</p>
--	---

Datos Relevantes

La iniciativa tiene por objeto implementar en el ordenamiento la regulación que protegiera a las personas y especialmente a las mujeres, de ser receptoras de actos violentos y discriminatorios por su edad, talla, peso o sexo.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LXI LEGISLATURA A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Iniciativa ⁴	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Diputado que presenta	Reforma (s) y/o adición (es)	Status de la Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 3069, viernes 6 de agosto de 2010. (1107)	Diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena, PAN.	Modifica el artículo 23 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Turnada a la Comisión de Equidad y Género. Returnada el martes 22 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 369 votos en pro y 3 en contra, el martes 20 de septiembre de 2011. <u>Votación</u> . Turnada a la Cámara de Senadores.
2	Gaceta Parlamentaria, número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007. (3218)	Diputada Mónica Arriola, Nueva Alianza. (LX Legislatura)	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Derechos

⁴ La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres recibió un total de 6 iniciativas, sin embargo, cabe aclarar que no todas fueron retomadas para su análisis, ya que 1 de ellas fue publicada en el DOF y 1 dictaminada en sentido negativo, por lo que únicamente se analizarán 4 de las presentes.

				Humanos. Prórroga otorgada el miércoles 8 de febrero de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Gaceta Parlamentaria, número 3460-V, martes 28 de febrero de 2012. (3671)	Diputada Diana Patricia González Soto, PRI.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; del Instituto Mexicano de la Juventud; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Gaceta Parlamentaria, número 3520, lunes 28 de mayo de 2012. (4003)	Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, Nueva Alianza.	Adiciona el artículo 42 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, reforma el artículo 20 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, y adiciona los artículos 5 y 59-Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión.	Turnada a la Comisión de Equidad y Género.

CUADROS RELATIVOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS

Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
<p>“ Uno de los mayores problemas que la sociedad mexicana presenta en la actualidad es la alta incidencia de discriminación, violencia e inequidad de género que se vive tanto en la familia como en las escuelas y la calle. Gran parte de las niñas y niños crece y aprende a vivir, desde sus primeros años, con estereotipos, prejuicios sociales y patrones de conducta violentos que tienden a reproducirse en la vida adulta y dañan gravemente, su desarrollo y el de la sociedad en su conjunto. En la actualidad, diversas investigaciones y encuestas muestran que la intolerancia a la diversidad y la violencia que ello genera, son una constante que se viven en la vida cotidiana y que quiebran, fragmentan y deterioran el tejido social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Argumentos</p> <p>A pesar de los avances logrados, la desigualdad sigue siendo uno de nuestros mayores desafíos. “Los rostros de la discriminación muestran a un país que contradice las caras de una nación moderna, democrática y equitativa. Las cifras y datos expuestos nos presentan a un México plagado de prejuicios, con cargas racistas y maltrato hacia los grupos más vulnerables”.</p> <p>Al ser uno de los principales referentes de la sociedad en la que vivimos, los medios de comunicación tienen una influencia determinante en la manera en que percibimos la realidad social y personal. Como fuentes de información,</p>	<p>“ La discriminación y la desigualdad son acciones que generan altos costos políticos y económicos para la sociedad en general. Pese a los avances logrados en el tema, hay una gama de problemas que requieren reformas legales, mecanismos institucionales y una autentica voluntad política que permitan a las mujeres de este país acceder a la igualdad de oportunidades y al goce y ejercicio de sus derechos plenos. Con el objetivo de promover el conocimiento y ejercicio de los derechos sociales, políticos, culturales y económicos de las mujeres mediante la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo, nos abocamos a la atención de las diversas problemáticas que afecta directamente a la mayor parte de la población de este país; las mujeres.</p> <p>Por ello, la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene como objeto implementar en la ley la regulación que proteja a las personas y especialmente a las mujeres, de ser receptoras de actos violentos y discriminatorios.</p> <p>En México y en el mundo, en la actualidad nuevos problemas de salud pública azotan a las poblaciones, es así que haremos referencia a los trastornos alimentarios más reconocidos; bulimia, anorexia y obesidad. Enfermedades que están influyendo de manera determinante en las sociedades, y por tanto alterando su funcionamiento y</p>	<p>“ En el documento “Grupos vulnerables en la construcción social, acciones afirmativas y organismos de la sociedad civil” elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se define a la vulnerabilidad como la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, un grupo o una comunidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>De acuerdo con diversos autores, los grupos vulnerables son aquellos grupos o comunidades que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para</p>

<p>desde hace décadas, los medios han contribuido en la formación valores, opiniones y hábitos y en la manera en la que actuamos.</p> <p>La declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, proclamada el 28 de noviembre de 1978 en la vigésima reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, reconoce la participación esencial de los medios en la educación de los jóvenes y la importancia de su contribución en temas como la paz, la justicia, la libertad, el respeto mutuo y la comprensión, a fin de fomentar los derechos humanos, la igualdad de derechos entre todos los seres humanos y naciones, y el progreso económico y social.</p> <p>Es por eso que el poder educativo de los medios de comunicación y la relación que éstos guardan con el desarrollo de la infancia y la juventud es de suma importancia. Como bien menciona el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, los medios de comunicación pueden tanto contribuir a legitimar el tema del desarrollo y lograr un mayor entendimiento entre los actores sociales como sensibilizar, generar corrientes de opinión favorable y modificar las percepciones en torno a diferentes problemáticas, en este caso la discriminación y violencia.</p> <p>En este sentido proponemos adicionar dentro de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Capítulo Sexto referente a la Eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, un artículo concerniente al papel que juegan los medios de comunicación en el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y la erradicación de mensajes e imágenes estereotipadas y patrones de conducta generadores de desigualdad, discriminación y violencia.</p>	<p>cotidianidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Otro gran problema de salud pública es el de la obesidad, enfermedad multifactorial y compleja en cuyo desarrollo intervienen factores genéticos, conductuales y ambientales. Es un proceso que se presenta lento y gradual y es el resultado de un desequilibrio entre la ingesta y el gasto de energía, detona en enfermedades crónico degenerativas que llevan a la muerte, por ello se ha convertido en un grave reto en todos los países del mundo, desarrollados y en vías de desarrollo debido a su alta prevalencia y a que es un importante factor de riesgo cardiovascular, la diabetes mellitus tipo 2, dislipemias, hipertensión, síndrome de apnea del sueño, cáncer, enfermedades endocrinológicas, trastornos del embarazo, climaterio, etcétera.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A nivel mundial existen más de mil millones de adultos con sobrepeso; por lo menos 300 millones de ellos presentan obesidad. El sobrepeso consiste en un exceso de peso corporal debido a masa muscular, masa ósea, grasa o agua. La obesidad consiste en una cantidad excesiva de grasa corporal, la medida más útil del sobrepeso y la obesidad es el índice de masa corporal (IMC). El índice de masa corporal se basa en</p>	<p>satisfacer sus necesidades básicas, colocando a quienes la sufren en un plano desigual respecto al ejercicio de sus prerrogativas.</p> <p>Por otra parte y de acuerdo con el documento elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se señala que durante la última década la atención a los grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, poniéndose especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.</p> <p>...</p> <p>De igual forma y mostrando coincidencias con relación al concepto de vulnerabilidad y de grupos vulnerables, organizaciones nacionales e internacionales de diversos ámbitos emiten sus propias concepciones al respecto. Así, en el Plan Nacional de Desarrollo se define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas</p>
---	---	---

<p>Asimismo, se propone que dentro de la atribución que tiene el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación de difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación, también se consideren aquellas imágenes estereotipadas y los patrones de conducta generadores de violencia y desigualdad.</p> <p>Y finalmente se plantea que dado que la radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, sus transmisiones también procurarán promover la igualdad, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos. Y en cuanto la programación dirigida a la población infantil se propone que ésta también deberá contribuir al fortalecimiento de la protección de los derechos humanos y la erradicación de mensajes e imágenes estereotipadas y patrones de conducta generadores de desigualdad, discriminación y violencia”.</p>	<p>la estatura y el peso y se usa en toda la población.</p> <p>Cabe señalar que además, el sobrepeso y la obesidad constituyen un importante riesgo para las enfermedades crónicas y la discapacidad. Según datos de la OMS, cada año mueren 2.6 millones de personas como consecuencia de la obesidad.</p> <p>En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, residen 57.5 millones de mujeres, y en la población adulta (20 a 69 años) hay más de 17 millones de hipertensos, más de 14 millones de dislipidémicos, más de 6 millones de diabéticos, más de 35 millones de adultos con sobrepeso u obesidad y más de 15 millones con grados variables de tabaquismo.¹</p> <p>Así también, nuestro país ocupa el segundo lugar de obesas y obesos en el mundo, por ello, desde un enfoque poblacional, los recursos destinados por el estado son insuficientes para ofrecer tratamiento a todas las y los afectados. El alto costo socioeconómico de la obesidad, es la limitante más importante para alcanzar la atención integral a nivel nacional.</p> <p>En 20 estados de la República –10 de ellos ubicados en la región norte– hay alarma en el sector salud porque la prevalencia de obesidad rebasa la media nacional, que es de 32.4 por ciento. Los estados más afectados son Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.</p>	<p>características personales y/o culturales. En el mismo se considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, quienes más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.</p> <p>Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es evidente que en esta Cámara de Diputados existe una real preocupación y ocupación por atender la problemática que atraviesan los diversos grupos vulnerables de nuestro país, así lo demuestran las innumerables reformas que se han realizado en la legislación que apoya a estos</p>
---	--	--

	<p>A nivel regional, en el norte y sureste del país –sobre todo en la península de Yucatán–, vive el mayor número de obesos: niños de 5 a 9 años de edad, adolescentes y adultos varones y mujeres. 2</p> <p>En esas entidades, las mujeres han acumulado más peso que los hombres, niños y adolescentes. Los médicos consideran que este fenómeno es particular de nuestro país y que obedece a que el estilo de vida de las mujeres es cada vez más sedentario; en contraparte, los psicólogos aseguran que las mujeres están cada vez más agobiadas con dobles o triples jornadas de trabajo, fuertes problemas económicos, familiares o violencia y comen por ansiedad y depresión.</p> <p>...”</p>	<p>grupos, así como la aprobación de nuevas leyes que buscan tutelar los derechos de éstos y que tienen como objetivo, evitar su discriminación e impulsar su inserción en igualdad de oportunidades en el desarrollo nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, estamos a favor de una ciudadanía que reconozca y apoye con acciones afirmativas, el esfuerzo, la experiencia y las virtudes de nuestros adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables. A la vez, nos pronunciamos por una sociedad que respete, proteja y defienda los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>...”</p>
--	---	--

Iniciativa (4)

“La **igualdad de género** implica que todos los **hombres y mujeres tengan las mismas condiciones y oportunidades para ejercer plenamente sus derechos humanos sin importar su sexo ni identidad de género.**

La igualdad entre **mujeres y hombres**, entendida como el acceso de todas las personas a la igualdad de oportunidades, se presenta como un referente que permite evaluar el tipo de democracia o el nivel de democratización que se está desarrollando.

Si bien el proceso de transición democrática que ha sufrido México, ha ido acompañado de ciertos avances políticos y sociales que han vislumbrado un camino hacia la construcción de una sociedad democrática, existen todavía ciertos resquicios como la falta de representación femenina en el proceso de toma de decisiones y la situación desfavorable que viven muchas mujeres en el marco de una cultura patriarcal, que muestran el atraso y la fragilidad de nuestro sistema democrático.

...

En términos de inclusión social de las mujeres, dos terribles fenómenos que atentan contra la vida y la dignidad de las mujeres mexicanas son la **violencia y la pobreza**. Ambos fenómenos inhiben el desarrollo de las mujeres, sumiéndolas en una posición de franca desigualdad y discriminación. Así, se reconoce que la falta de **condiciones favorables** para que las mujeres puedan desarrollarse de una manera plena, tanto

en el ámbito de lo privado como en el de lo público, es una forma de exclusión social. Estos problemas y el gran reto que significa erradicarlos dan muestra de la complejidad del asunto.

En este sentido, la Plataforma de Acción, aprobada por la **Conferencia de Beijing**, identificó la falta de respeto de los derechos humanos de la mujer como una de las **12 esferas de principal** preocupación que requerían la **adopción de medidas** por parte de los **gobiernos** y la **comunidad internacional**. En la Plataforma se hizo un llamamiento en favor de la aplicación íntegra de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. También se destacó la importancia de garantizar la igualdad y la no discriminación, con arreglo al derecho y en la práctica, y la capacitación jurídica básica.

Asimismo, en la conferencia se reafirmó que el **disfrute pleno** y en condiciones de igualdad de todos los **derechos humanos** y las libertades fundamentales por la **mujer** y la **niña** constituía una prioridad para los gobiernos y Naciones Unidas y era esencial para el adelanto de la mujer. Se destacó que los gobiernos no sólo debían abstenerse de violar los **derechos humanos** de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos.

Atendiendo a estas obligaciones, todas las regiones han logrado progresar en el **fortalecimiento del marco jurídico** que propicie la igualdad y en la adhesión a la legislación. Se ha perfeccionado el establecimiento de los mecanismos para reparar violaciones de los derechos, y los tribunales de un número cada vez mayor de países fomentan activamente el respeto de los derechos humanos de la mujer. Los gobiernos también han reconocido la necesidad de complementar su legislación con otras medidas, incluida la reforma social, para garantizar el disfrute de hecho de los derechos humanos de la mujer.

En el caso particular de nuestro país, hemos tenido avances significativos, uno de ellos es, sin duda alguna, la creación del **Instituto Nacional de las Mujeres en 2001**, el cual tiene como **objeto propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas y permitir, tanto a hombres como a mujeres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos y participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del país**.

Otro adelanto importante en la materia para México es la aprobación de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006**, la cual tiene por **objeto** regular y garantizar la igualdad entre **mujeres y hombres** y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos **público y privado**, promoviendo el **empoderamiento** de las mujeres.

Como parte de los instrumentos de la política nacional en materia de **igualdad entre mujeres y hombres**, esta ley dispone la existencia de un sistema nacional que coadyuve en la consecución de sus objetivos.

...

...

...

Por lo anterior consideramos necesaria la aprobación de la presente iniciativa, cuyo **objetivo fundamental es precisamente la suma de esfuerzos, la coordinación de acciones entre los diferentes poderes que integran el Estado**.

Esta propuesta pretende la constitución del Poder Legislativo, a través de la **Comisión de Equidad y Género**; y, del **Poder Judicial**, a través del **Consejo de la Judicatura Federal**, en órganos consultivos del Sistema Nacional para la **Igualdad entre Mujeres y Hombres** a fin de que propongan y opinen sobre los programas o acciones destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

...”

...”

CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE-TEXTO PROPUESTO DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Texto Vigente⁵	Texto Propuesto (1)
<p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 23. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Se constituyen en órganos consultivos del sistema el Congreso de la Unión, a través de sus Comisiones de Equidad y Género; y el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura Federal, y tendrán por objeto proponer y opinar sobre los programas o las acciones destinados a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>

Datos Relevantes

La iniciativa propone la constitución de un órgano consultivo integrado mediante la Comisión de Equidad y Género (Poder Legislativo) así como por el Consejo de la Judicatura Federal (Poder Judicial), el cual tendría por objeto proponer y opinar sobre los programas o las acciones destinados a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Texto Vigente	Texto Propuesto (2)
<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo</p>	<p>Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La política nacional que desarrolle el Ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p>

⁵ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>
 Fecha de Consulta: Enero de 2014.

<p>Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a V. ... VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; II. Contribuir al adelanto de las mujeres; III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género; II. y III. ...</p>	<p>I. a V. (...) VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo y el uso del lenguaje sexista y no incluyente.</p> <p>Artículo 26. El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; II. Contribuir al adelanto de las mujeres; III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y excluyen a las mujeres, y IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 42. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género; especialmente el fomento de la eliminación del lenguaje e imagen de la mujer en forma sexista y no incluyente. II. y III. ...</p>
--	---

Datos Relevantes

Las adiciones que se plantearon, tuvieron la finalidad de establecer dos situaciones, es decir, por una parte que la Política Nacional en materia de igualdad promoviera la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo y el uso de lenguaje sexista y no incluyente; y por la otra que el Sistema Nacional coadyuvará a la modificación de estereotipos que discriminan y excluyen a las mujeres.

Texto Vigente	Texto Propuesto (3)
<p>Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal: I. a VI. ... VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y ...</p>	<p>Artículo 12. Corresponde al gobierno federal: I. a VI. ... VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, que no podrán ser inferiores, en términos reales, a los del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal, y ...</p>

Datos Relevantes

La propuesta tiene el propósito de establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación una asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en materia de Igualdad, la cual no podrá ser inferior al del año fiscal anterior; podrá ser aumentada cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los criterios generales de Política Económica.

Texto Propuesto (4)
<p>Artículo 42 Bis. Los medios de comunicación fortalecerán el respeto a los derechos humanos, favorecerán la erradicación de mensajes e imágenes estereotipadas de mujeres y hombres y aquellos patrones de conducta generadores de desigualdad, discriminación y violencia.</p>

Datos Relevantes

La radio y la televisión tienen como función social la de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, de ahí entonces, que la iniciativa consideró promover la igualdad, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos de mujeres y hombres.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LXI LEGISLATURA A LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Diputado (a) que presenta	Reforma (s) y/o adición (es)	Status de la Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007. (3218)	Diputada Mónica Arriola, Nueva Alianza. (LX Legislatura)	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Derechos Humanos. Prórroga otorgada el miércoles 8 de febrero de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados
2	Gaceta Parlamentaria, número 3497-VIII, martes 24 de abril de 2012. (3909)	Diputada Dolores de los Angeles Nazares Jerónimo, PRD.	Reforma y adiciona diversas disposiciones las Leyes Federal del Trabajo, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de discriminación laboral.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Equidad y Género y de Derechos Humanos.
3	Gaceta Parlamentaria, número 3520, lunes 28 de mayo de 2012. (4003)	Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, Nueva Alianza.	Adiciona el artículo 42 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, reforma el artículo 20 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, y adiciona los artículos 5 y 59-Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión.	Turnada a la Comisión de Equidad y Género.

CUADROS RELATIVOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS

Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p>“ La equidad de género se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo los socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".¹ La igualdad entre mujeres y hombres es la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo.</p> <p>A pesar de que en las últimas décadas, tanto en el ámbito mundial como en el nacional se han registrado grandes avances, como la firma de instrumentos internacionales de diversa índole y la promulgación de leyes específicas sobre la materia; el camino hacia la construcción de relaciones igualitarias continúa lleno de obstáculos.</p> <p>La falta de equidad e igualdad de derechos y oportunidades entre los dos sexos demuestra las asimetrías que todavía existen en los ámbitos social, económico, político y cultural en nuestro país. Por ello, uno de los retos es la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Conseguir la efectiva implantación de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su respectivo protocolo, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, las conferencias de Naciones Unidas sobre la mujer, son todavía un objetivo no resuelto, ya que si bien el derecho a la igualdad y a la no discriminación está consagrado en ellas, la modificación en la práctica de las actitudes personales y sociales ha sido mucho más difícil debido a que se encuentran relacionadas con las construcciones sociales e ideológicas que la sociedad ha establecido a partir del sexo de las personas.</p> <p>La desigualdad que resulta de estas valoraciones sociales impide que tanto las mujeres como los hombres tengan el mismo acceso a las oportunidades para su desarrollo. Es en este sentido que "El género es</p>	<p>“ La discriminación y la desigualdad son acciones que generan altos costos políticos y económicos para la sociedad en general. Pese a los avances logrados en el tema, hay una gama de problemas que requieren reformas legales, mecanismos institucionales y una autentica voluntad política que permitan a las mujeres de este país acceder a la igualdad de oportunidades y al goce y ejercicio de sus derechos plenos.</p> <p>Con el objetivo de promover el conocimiento y ejercicio de los derechos sociales, políticos, culturales y económicos de las mujeres mediante la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo, nos abocamos a la atención de las diversas problemáticas que afecta directamente a la mayor parte de la población de este país; las mujeres.</p> <p>Por ello, la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene como objeto implementar en la ley la regulación que proteja a las personas y especialmente a las mujeres, de ser receptoras de actos violentos y discriminatorios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La persona enferma es menos productiva, contribuyendo con ello al detrimento paulatino de la economía familiar, tanto por el recurrente ausentismo laboral el probable riesgo de desempleo, así como por el incremento del gasto familiar derivado de su tratamiento y atención.</p> <p>A nivel mundial existen más de mil millones de adultos con sobrepeso; por lo menos 300 millones de ellos presentan obesidad. El sobrepeso consiste en un exceso de peso corporal debido a masa muscular, masa ósea, grasa o agua. La obesidad consiste en una cantidad excesiva de grasa corporal, la medida más útil del sobrepeso y la obesidad es el índice de masa corporal (IMC). El índice de masa</p>

el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual";² es decir, una **simbolización cultural** construida a partir de la diferencia sexual, que rige el orden humano y que se manifiesta en la vida social, política y económica de una sociedad determinada.

El **género** implica una subordinación de la mujer frente al hombre a través de situaciones desiguales que han creado a través del tiempo discriminación y marginalidad. Por ejemplo, "una mujer que decide ser científica, o piloto, o cualquier opción considerada masculina tendrá que enfrentar más obstáculos que los que enfrenta un hombre, y tal vez tendrá que demostrar con doble esfuerzo que es igual de buena profesional que él".³

Ser mujer o ser hombre nos otorga una posición social de superioridad o inferioridad; no porque lo decidamos así, sino porque lo aprendemos desde niñas y niños. Desde entonces el **género** se vuelve un **determinante de nuestra identidad** y dentro de este proceso de construcción se edifican las **relaciones** entre ambos sexos.

"La cultura marca a los seres humanos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano".⁴ La lógica del género es una lógica de poder, de dominación. Por lo tanto es necesario desentrañar lo que en diversos ámbitos implica esta lógica pues las concepciones que se tienen sobre las mujeres y los hombres y los estereotipos sobre sus vidas laborales, políticas, culturales, sexuales y afectivas, impiden el acceso igualitario a las oportunidades en detrimento de la mujer.

A pesar de que en ciertos círculos y algunos ámbitos de la vida diaria en nuestro país hemos entendido que esta forma de organización y de interpretación de la diferencia sexual no ha sido justa, muchos grupos continúan creyendo que las diferencias sexuales son expresión de diferencias más profundas y se validan actitudes y patrones de comportamiento que se ven reflejados en la vida de las mujeres y tienen graves consecuencias para su desarrollo.

...

...

El tema de la **violencia** contra las mujeres es una realidad que demuestra también la discriminación y subordinación entre los sexos. "De acuerdo con datos del Banco Interamericano de Desarrollo, cada día se pierden, **en México, 2.7 millones de pesos por violencia**

corporal se basa en la estatura y el peso y se usa en toda la población.

...

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, residen 57.5 millones de mujeres, y en la población adulta (20 a 69 años) hay más de 17 millones de hipertensos, más de 14 millones de dislipidémicos, más de 6 millones de diabéticos, más de 35 millones de adultos con sobrepeso u obesidad y más de 15 millones con grados variables de tabaquismo. 1

Así también, nuestro país ocupa el **segundo lugar de obesas y obesos** en el mundo, por ello, desde un enfoque poblacional, los recursos destinados por el estado son insuficientes para ofrecer tratamiento a todas las y los afectados. El alto costo socioeconómico de la obesidad, es la limitante más importante para alcanzar la atención integral a nivel nacional.

En 20 estados de la República –10 de ellos ubicados en la región norte– hay alarma en el sector salud porque la prevalencia de obesidad rebasa la media nacional, que es de 32.4 por ciento. Los estados más afectados son Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. A nivel regional, en el norte y sureste del país –sobre todo en la península de Yucatán–, vive el mayor número de obesos: niños de 5 a 9 años de edad, adolescentes y adultos varones y mujeres. 2

En esas entidades, las mujeres han acumulado más peso que los hombres, niños y adolescentes. Los médicos consideran que este fenómeno es particular de nuestro país y que obedece a que el estilo de vida de las mujeres es cada vez más sedentario; en contraparte, los psicólogos aseguran que las mujeres están cada vez más agobiadas con dobles o triples jornadas de trabajo, fuertes problemas económicos, familiares o violencia y comen por ansiedad y depresión.

La **obesidad en las mujeres** adquiere diversas connotaciones debido a una mayor prevalencia. En ellas, el control de peso tiene una fuerte motivación estética y presenta importantes componentes emocionales en relacionados con la comida y la aceptación social.

...

...

contra las mujeres, y son más de 30.6 millones de mujeres las afectadas por esta situación. Cada 15 minutos en promedio, una mujer es agredida en su hogar"

De igual forma, de acuerdo con datos del INEGI, "en el transcurso de 2005 se registraron dos mil 159 fallecimientos de mujeres por violencia intrafamiliar, cifra que supera a la de fallecimientos por el crimen organizado, que fue de mil 776. Las muertes de mujeres por violencia intrafamiliar se concentran principalmente en 10 entidades: Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Tlaxcala, Distrito Federal, Michoacán, estado de México, Colima, Nayarit y Baja California". Asimismo, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de las Mujeres, tan "sólo durante 2006 se atendieron 34 mil 356 denuncias telefónicas sobre violencia de género. Esto representó un incremento del 67 por ciento respecto al año anterior, y el INEGI reportó que casi 8 por ciento de las mexicanas sufrió alguna forma de violencia sexual en 2006; 9 por ciento fue víctima de violencia física, 27 por ciento padeció violencia económica y 34 por ciento violencia psicológica".

En el renglón de la participación política y la toma de decisiones, las mujeres han ganado un importante espacio; sin embargo, su participación continúa siendo limitada en comparación a la de los hombres. Por ejemplo, en la actual legislatura en la Cámara de Diputados del total de legisladores, el 23.4 por ciento (117) son mujeres y el 76.6 por ciento (117) hombres. Por su parte en el Senado, el 18 por ciento son mujeres y el 82 por ciento hombres.

Según el informe *Global Gender Gap 2005* del Foro Económico Mundial, en **México** "persiste una enorme brecha entre el hombre y la mujer en cuanto a educación, participación política y económica, oportunidades laborales, salud y bienestar, lo cual ubica a nuestro país en el lugar 52 de 58 países en total. México ocupa el lugar número 51 en salud, 47 en participación económica y 45 en oportunidades económicas, el 44 en educación y el 41 en participación política".

"El **salario** de las mujeres en México es menor en 7.4 por ciento en promedio que el de los hombres dentro de un mismo puesto de trabajo, en el que ambos tienen la misma calificación y laboran igual número de horas. El INEGI señala que para lograr en nuestro país la equidad salarial entre ambos sexos, el salario que se les paga a las mujeres por su trabajo debe incrementarse en 7.4 por ciento".

Estas cifras nos demuestran que a pesar de los avances aún se deben

...
...
...
...
...

Esta problemática se incrementa aún más cuando se reconoce que todavía hay **carencias** en la atención a los problemas de salud de las mexicanas y brechas que alcanzar para mejorar las condiciones de salud de la **población femenina**, ya que aún las **mujeres** en este país tienen dificultades en el acceso a los servicios de salud y en el ejercicio de sus derechos.

...
...
...
...
...
...

Dado que las **mujeres obesas** no suelen estar satisfechas con su imagen corporal, frecuentemente se aíslan del contacto social, o no se atreven a iniciar contactos eróticos por temor al rechazo, dando paso a generar un círculo vicioso donde el comer se transforma en un acto para reducir temporalmente la insatisfacción y la amenaza de depresión.

...
...
...

Si bien se reconoce que los trastornos **alimenticios** y la **obesidad** son generadores de graves problemas de salud, consideramos que no existe justificación alguna para que por esta causa, se apliquen políticas discriminatorias en el acceso al ejercicio de **derechos humanos fundamentales** como es el **derecho al trabajo** y la no discriminación.

...
...
...
...

Es aquí donde el estado juega un papel relevante para generar políticas públicas dirigidas a informar, atender y erradicar los

crear y aplicar las medidas necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres y así contrarrestar los efectos negativos de las fuerzas sociales y culturales que se traducen en desigualdad entre los sexos.

Por ello la lucha por la **igualdad entre hombres y mujeres** debe enfocarse en la corrección de las desigualdades que existen dentro de la sociedad. La igualdad constituye la garantía de que mujeres y hombres puedan participar en diferentes esferas (económica, política, participación social, toma de decisiones) y actividades (educación, formación, empleo, etc.) sobre bases de igualdad.

Una igualdad real es la resultante del ejercicio concreto de los derechos y oportunidades a los que las mujeres deben tener acceso dentro de la sociedad y que se encuentran consagrados en las normas jurídicas. Cuando pese a las leyes, las mujeres tienen desigualdad de oportunidades, de trato y de derechos económicos, políticos, culturales y sociales, ésta no es una igualdad real.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Si empezamos a cambiar los roles que le hemos asignado a los sexos a través de una pronta educación, en donde no sólo participen las y los maestros sino los padres y madres así como la sociedad en general, podremos saber desde los primeros años de vida que a pesar de las diferencias físico-sexuales entre mujeres y hombres, ambos sexos contamos con los mismos derechos y debemos tener las mismas oportunidades, entendiendo que la diferencia sexual no debe traducirse en discriminación y violencia.

...”

...

trastornos **alimentarios** y la **obesidad**, y desde el ámbito legislativo, generar la normatividad que erradique las conductas y prácticas **discriminatorias**. La solución para estos trastornos no es, ni será la aplicación de actos de exclusión contra las personas que viven estas alteraciones, sino la creación de programas integrales y multidisciplinarios que coadyuven en un proceso reeducativo encaminado a lograr la superación de su malestar.

Asimismo, debemos establecer en nuestra normatividad la obligación de **no excluir ni discriminar** a las **personas** por razón de su **talla o peso**, ya que como se argumenta, el padecer algún mal relacionado con la **alimentación**, no es excusa para limitar y/o eliminar los derechos de las **personas**. Nuestro trabajo como representantes del pueblo es legislar para que, por esta vía, custodiar su bienestar y prever los riesgos que puedan alterar su calidad de vida. No permitamos que la discriminación se institucionalice, aún estamos a tiempo de evitarlo, es parte de nuestra tarea legislativa”.

Iniciativa (3)

“Planteamiento del problema

Uno de los mayores problemas que la sociedad mexicana presenta en la actualidad es la alta incidencia de **discriminación, violencia e inequidad de género** que se vive tanto en la familia como en las escuelas y la calle.

Gran parte de las niñas y niños crece y aprende a vivir, desde sus primeros años, con estereotipos, prejuicios sociales y patrones de conducta violentos que tienden a reproducirse en la vida adulta y dañan gravemente, su desarrollo y el de la sociedad en su conjunto. En la actualidad, diversas **investigaciones y encuestas** muestran que la intolerancia a la diversidad y la violencia que ello genera, son una constante que se viven en la vida cotidiana y que quiebran, fragmentan y deterioran el tejido social.

La **Encuesta Nacional sobre Discriminación de México 2010** identificó que aún en nuestro país existen múltiples **prejuicios y estereotipos** que alimentan la **intolerancia**, la **segregación** y la **desigualdad**. De entre los resultados, destaca el clasismo que todavía persiste en amplias capas de la sociedad mexicana pues 6 de cada 10 personas consideran que el nivel de ingresos es la principal causa de división social. El 40 por ciento de las mexicanas y mexicanos encuestados opina que el color de la piel es la causa de prácticas discriminatorias.

...

En cuestiones de género, prácticamente el 85 por ciento de las personas encuestadas afirma que las mujeres son golpeadas con regularidad, 23 por ciento de las mujeres entrevistadas asevera pedir permiso o consultar con su pareja por quién votará y casi el 40 por ciento sostiene que pide permiso a sus esposos para salir solas por la noche. Según datos de la última encuesta hecha en la materia por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **67 de cada 100 mujeres en México** han sufrido algún tipo de **violencia** ya sea **física, psicológica, económica, patrimonial o sexual**, ya sea por parte de su pareja o de otras personas en los espacios comunitario, laboral, familiar o escolar; cifra que demuestra que uno de los mayores problemas que seguimos enfrentando como país es la alta incidencia de discriminación, violencia e inequidad de género que se vive tanto en la familia como en las escuelas y la calle.

...

...

...

...

...

...

...

Argumentos

A pesar de los avances logrados, la **desigualdad** sigue siendo uno de nuestros mayores desafíos. “Los rostros de la discriminación muestran a un país que contradice las caras de una nación moderna, democrática y equitativa. Las cifras y datos expuestos nos presentan a un México plagado de prejuicios, con cargas racistas y maltrato hacia los grupos más vulnerables”.

Al ser uno de los principales referentes de la sociedad en la que vivimos, los medios de comunicación tienen una influencia determinante en la manera en que percibimos la realidad **social y personal**. Como fuentes de información, desde hace décadas, los medios han contribuido en la formación valores, opiniones y hábitos y en la manera en la que actuamos.

La declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, proclamada el 28 de noviembre de 1978 en la vigésima reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, reconoce la participación esencial de los medios en la educación de los jóvenes y la

importancia de su contribución en temas como la paz, la justicia, la libertad, el respeto mutuo y la comprensión, a fin de fomentar los derechos humanos, la igualdad de derechos entre todos los seres humanos y naciones, y el progreso económico y social.

Es por eso que el poder educativo de los medios de comunicación y la relación que éstos guardan con el desarrollo de la infancia y la juventud es de suma importancia. Como bien menciona el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, los medios de comunicación pueden tanto contribuir a legitimar el tema del desarrollo y lograr un mayor entendimiento entre los actores sociales como sensibilizar, generar corrientes de opinión favorable y modificar las percepciones en torno a diferentes problemáticas, en este caso la discriminación y violencia.

En este sentido proponemos adicionar dentro de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Capítulo Sexto referente a la Eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo**, un artículo concerniente al papel que juegan los medios de comunicación en el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y la erradicación de mensajes e imágenes estereotipadas y patrones de conducta generadores de desigualdad, discriminación y violencia.

Asimismo, se propone que dentro de la **atribución** que tiene el **Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación de difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación, también se consideren aquellas imágenes estereotipadas y los patrones de conducta generadores de violencia y desigualdad.**

Y finalmente se plantea que dado que la **radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana**, sus transmisiones también procurarán promover la **igualdad**, la **no discriminación** y el **respeto de los derechos humanos**. Y en cuanto la programación dirigida a la población infantil se propone que ésta también deberá contribuir al fortalecimiento de la protección de los derechos humanos y la erradicación de mensajes e imágenes estereotipadas y patrones de conducta generadores de desigualdad, discriminación y violencia”.

CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Texto Vigente⁶	Texto Propuesto (1)
<p>Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:</p> <p>I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;</p> <p>II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;</p> <p>III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten;</p> <p>IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten, y</p> <p>V. Ofrecer información completa y actualizada sobre los derechos de las mujeres y la forma e instituciones ante los cuales pueden ejercerse.</p>	<p>Artículo 10. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:</p> <p>I. Realizarán campañas y programas que promuevan la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la prevención y atención de la violencia así como la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p>II. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;</p> <p>III. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;</p> <p>IV. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y</p> <p>V. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.</p>

Datos Relevantes

La iniciativa propone que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia lleven a cabo campañas y programas las cuales promovieran la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la prevención y atención de la violencia así como la eliminación de estereotipos en función del sexo.

⁶ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>
 Fecha de Consulta: Enero de 2014.

Texto Vigente	Texto Propuesto (2)
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.</p> <p>También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y</p> <p>XXIX. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, talla, peso, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, talla, peso, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y</p> <p>XXIX. ...</p>

Datos Relevantes

La iniciativa, propone adecuar el párrafo primero a fin de que en él ya no se contemplara el término de talla pequeña sino únicamente el de talla. Por otra parte previo adecuar la fracción XXVIII con el objeto de que no ya no sea parte de la discriminación lo correspondiente a la talla de las personas.

Texto Vigente	Texto Propuesto (3)
Artículo 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes: VIII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;	Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes: VIII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias, las imágenes estereotipadas y los patrones de conducta generadores de violencia y desigualdad en los medios de comunicación;

Datos Relevantes

La iniciativa plantea que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación además de las atribuciones que le corresponden también difundiera y promoviera las imágenes estereotipadas y los patrones de conductas generadores de violencia y desigualdad en los medios de comunicación.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LXI LEGISLATURA A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Diputado que presenta	Reforma (s) y/o adición (es)	Status de la Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 2998-II, miércoles 28 de abril de 2010. (883)	Diputada Sofía Castro Ríos, PRI.	Reforma los artículos 12 y 17 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	Turnada a la Comisión de Equidad y Género.
2	Gaceta Parlamentaria, número 2997-V, martes 27 de abril de 2010. (911)	Diputada Kenia López Rabadán, PAN.	Reforma el artículo 6o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.	Turnada a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Equidad y Género. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 331 votos en pro y 1 abstención, el martes 18 de octubre de 2011. <u>Votación</u> . Turnada a la Cámara de Senadores.

CUADROS RELATIVOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS PRINCIPLAES INICIATIVAS PRESENTADAS

Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p>“ El principio fundamental de igualdad jurídica entre hombres y mujeres se integró a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1974, mediante la reforma al artículo 4o. Con ello se dio un paso fundamental para conseguir la equidad de género. En ese tenor, fueron reformados algunos instrumentos normativos como códigos civiles y penales en varios estados de la República Mexicana, lo que buscó garantizar los derechos de las mujeres.</p> <p>El 12 de enero del año 2001, por iniciativa de varios partidos políticos y aprobada por todas las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso de la Unión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Es mediante esta ley que se crea una instancia para el adelanto de las mujeres mexicanas, como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.</p> <p>Actualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres opera con el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012 (Proigualdad), programa especial que pretende englobar las acciones de la Administración Pública Federal y establecer una plataforma de líneas básicas de acción y objetivos para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad, así como fortalecer las capacidades de las mujeres para potenciar su agencia económica a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.</p> <p>El Instituto Nacional de las Mujeres debe trabajar para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación, capaz de propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas y permitir, tanto a hombres como a mujeres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del país; hoy la violencia contra las mujeres y las niñas es considerada como una violación a los derechos humanos.</p> <p>Tristemente, a nueve años de su creación, solo ha defendido posiciones conservadoras sin dar una batalla real por garantizar con su apoyo la igualdad jurídica en los hechos, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación; el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la</p>	<p>“ El país es un lugar privilegiado por su acervo cultural, arqueológico e histórico, el cual se nutre de las raíces de distintas culturas y visiones que definen nuestra mexicanidad. Basta saber que</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin embargo, no es claro cuántos de los bienes y servicios culturales que el país ofrece pueden llegar a grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, jóvenes, adultos mayores o indígenas. Tampoco hay plena certeza de si las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para producir y crear bienes y servicios culturales están totalmente cubiertas.</p> <p>La presente iniciativa busca incidir en dos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad que requieren acciones afirmativas² para el tema específico de la cultura: jóvenes y mujeres.</p> <p>En el caso particular de los jóvenes, la Encuesta Nacional de Juventud de 2005 muestra indicadores que hacen patente la falta de oportunidades y el escaso empoderamiento para la autonomía de sus decisiones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para las mujeres, como grupo cuyos derechos son vulnerados ante esquemas de desigualdad y discriminación, la situación no es diferente. Un ensayo cuyo contexto responde a la vida cultural española pero con destacado paralelismo para nuestra sociedad, traduce tres prejuicios para la producción y oferta cultural hacia las mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera es que atribuye a lo masculino per se un alcance

protección civil, así como su acceso a una vida libre de violencia y sobre todo el derecho de las mujeres a decidir sobre sus propios cuerpos.

....

En México, 73 por ciento de las mujeres de 15 años o más celebrarán el día de las madres, lo que significa que 27.9 millones de mujeres han tenido al menos un hijo o hija, de acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (Conapo). Una mujer es atacada sexualmente cada tres minutos, una de cada cuatro sufre violencia doméstica, el 25% sufre una violación o un intento de violación y el 25% son acosadas sexualmente en el trabajo o espacios públicos.

Es por ello que basada en estas consideraciones, y en el afán de darle pluralidad al Instituto Nacional de las Mujeres, para que realmente represente la lucha de género para el que fue creado; propongo quitar al titular del Poder Ejecutivo Federal el poder del monopolio de la decisión sustantiva de designar a la presidenta del Instituto, depositándolo en un organismo plural como lo es, el Senado de la República.

Al mismo tiempo, propongo dar voto a las y los invitados permanentes en la junta de gobierno, debido a que no es admisible que la máxima instancia de justicia del País, no pueda tener plena participación, cuando por su papel en la estructura del Estado, es una institución profundamente involucrada en los derechos de ambos géneros, es donde se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación; la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 94 constitucional). Tampoco es dable suponer que el Consejo de la Judicatura Federal, que ejerce con toda independencia e imparcialidad su labor (artículo 100 constitucional), cuyas decisiones son definitivas e inatacables, no tengan voto sus dos representantes.

Quienes llevan la representación popular, facultados para iniciar leyes o decretos (artículo 71, Fracción II, constitucional) a favor de los derechos de las mujeres, tienen más cerca el pulso ciudadano; son los Diputados y Senadores, y serán un punto de equilibrio en la pluralidad de las decisiones de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres; es por eso que hay que darles voto.

Propongo también que se incluya entre los invitados permanentes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, a la mujer que presida el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de género de la Cámara de Diputados.”

universal, mientras que lo femenino es visto como de / sobre / para mujeres.

- La segunda es la asociación de lo femenino con lo defectuoso.
- La tercera, la asignación a las mujeres de un único terreno: el del amor, la sexualidad, la maternidad.³

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

En tal virtud, aunque la calidad de la información presentada es mejor en las **mujeres**, hay evidencia suficiente para justificar una iniciativa con los alcances de la presente, donde por lo demás los marcos normativos vigentes no incluyen un tratamiento preciso.

Para cubrir tales fines, la presente iniciativa **incorpora** los siguientes elementos, que agrupados por marcos normativos modificados pueden exhibirse como sigue:

1. Ley del Instituto Mexicano de la Juventud:

a) Se destaca como un **objeto del instituto diseñar y coordinar políticas** para los **jóvenes** que promuevan el acceso a las **manifestaciones culturales**, al desarrollo de sus habilidades artísticas y a la gestión cultural.

b) Se atribuyen al instituto el **diseño**, la **instauración** y la coordinación de políticas públicas centradas en el acceso de manifestaciones culturales y el desarrollo de habilidades artísticas entre los jóvenes.

2. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres:

a) Se consolidan como **objetivo** de este instituto el **diseño**, la **instauración** y la **coordinación de políticas públicas** que permitan el **acceso y disfrute de bienes** y servicios culturales para las mujeres. Para las actividades organizadas por el instituto deberán privilegiarse exposiciones, representaciones y conciertos donde intervengan mujeres.”

CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Texto Vigente⁷	Iniciativa (1)
<p>Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por: III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto, que se mencionan a continuación: a) ... b) ...</p> <p>Artículo 17.- El Presidente de la República nombrará a la Presidencia, de una terna integrada por consenso; y de no alcanzarse el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 12.- III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación: a) ... b) ... c) Quien presida el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 17. La Cámara de Senadores nombrará a la presidenta, de una terna propuesta por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno. De no haber consenso, será la propia Cámara de Senadores la que proponga la terna.</p>

Datos Relevantes

La iniciativa propone que la Junta de Gobierno del Instituto también se encontrara integrado por quien presidiera el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de género de la Cámara de Diputados.

Por otra parte propuso eliminar la facultad que tiene el titular del Ejecutivo en relación a la designación sobre quien ocupara la Presidencia del Instituto, depositando tal facultad en la Cámara de Senadores.

⁷ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf>
 Fecha de Consulta: Enero de 2014.

Texto Vigente	Iniciativa (2)
<p>Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y</p> <p>IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p>	<p>Artículo 6. El instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>La representación del gobierno federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y los municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales;</p> <p>IV. La promoción y el monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y de alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres y procedimientos de impartición de justicia, y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género; y</p> <p>V. El diseño, la instauración y la coordinación de políticas públicas que permitan el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales para las mujeres.</p> <p>En las actividades culturales y artísticas organizadas o coordinadas por el instituto, se procurará privilegiar las expresiones artísticas donde intervengan mujeres.</p>

Datos Relevantes

La iniciativa planteó como objetivo del Instituto el diseño, la instauración y la coordinación de políticas públicas que permitieran el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales para las mujeres.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LXI LEGISLATURA A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Diputado (a) que presenta	Reforma (s) y/o adición (es)	Status de la Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 2997-V, martes 27 de abril de 2010. (911)	Diputada Kenia López Rabadán, PAN.	Reforma los artículos 3, fracciones V a VII, y 4, fracciones XI a XIII.	Turnada a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Equidad y Género. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 331 votos en pro y 1 abstención, el martes 18 de octubre de 2011. <u>Votación</u> . Turnada a la Cámara de Senadores.
2	Gaceta Parlamentaria, número 3460-V, martes 28 de febrero de 2012. (3671)	Diputada Diana Patricia González Soto, PRI.	Reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto Mexicano de la Juventud.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADROS RELATIVOS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS

Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p>“ El principio fundamental de igualdad jurídica entre hombres y mujeres se integró a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1974, mediante la reforma al artículo 4o. Con ello se dio un paso fundamental para conseguir la equidad de género. En ese tenor, fueron reformados algunos instrumentos normativos como códigos civiles y penales en varios estados de la República Mexicana, lo que buscó garantizar los derechos de las mujeres. El 12 de enero del año 2001, por iniciativa de varios partidos políticos y aprobada por todas las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso de la Unión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Es mediante esta ley que se crea una instancia para el adelanto de las mujeres mexicanas, como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Actualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres opera con el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012 (Proigualdad), programa especial que pretende englobar las acciones de la</p>	<p>“ En el documento “Grupos vulnerables en la construcción social, acciones afirmativas y organismos de la sociedad civil” elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se define a la vulnerabilidad como la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, un grupo o una comunidad. Asimismo, se sostiene que alguien puede ser vulnerable porque no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso económico, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable. Esta situación está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva frente a una situación determinada. La vulnerabilidad se origina a partir de la reunión de factores internos y externos, que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad para enfrentar una situación determinada que les ocasione un daño y, más aún, para recuperarse de él. En cuanto a los factores internos, estos forman parte de las características propias del individuo, grupo o comunidad, como por ejemplo la edad, el género, el estado de salud, el origen étnico, la discapacidad, la orientación sexual y la constitución física, entre otros. Por su parte, los factores externos están ligados al contexto social, ya que el hombre, como ser social, está en constante interacción con personas, grupos e instituciones para satisfacer sus necesidades. Es así, que el contexto social presenta una serie de características que determinan los factores externos de la vulnerabilidad. Frecuentemente, la combinación de los factores internos y externos origina las condiciones de pobreza y marginación en que se encuentran amplios sectores de la población. Entre las consecuencias inmediatas de la vulnerabilidad se encuentra la incertidumbre, que provoca inseguridad y coloca a quien la padece en una situación de riesgo, no sólo ante los cambios repentinos, sino también frente a situaciones cotidianas, lo que conlleva al individuo a un estado de vulnerabilidad. El riesgo es otra consecuencia que define la probabilidad de que se presente un daño frente a una situación determinada. El riesgo será mayor mientras mayor sea el grado de vulnerabilidad. Otra consecuencia inmediata es la violación a los derechos humanos, así la vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades. De acuerdo con diversos autores, los grupos vulnerables son aquellos grupos o comunidades que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, colocando a quienes la sufren en un plano desigual respecto al ejercicio de sus prerrogativas.</p>

<p>Administración Pública Federal y establecer una plataforma de líneas básicas de acción y objetivos para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad, así como fortalecer las capacidades de las mujeres para potenciar su agencia económica a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.</p> <p>...</p> <p>Tristemente, a nueve años de su creación, solo ha defendido posiciones conservadoras sin dar una batalla real por garantizar con su apoyo la igualdad jurídica en los hechos, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación; el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil, así como su acceso a una vida libre de violencia y sobre todo el derecho de las mujeres a decidir sobre sus propios cuerpos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es por ello que basada en estas consideraciones, y en el afán de darle pluralidad al Instituto Nacional de las Mujeres, para que realmente represente la lucha de género para el que fue creado; propongo quitar al titular del Poder Ejecutivo Federal el poder del monopolio de la decisión sustantiva de designar a la presidenta del Instituto, depositándolo en un organismo plural como lo es, el Senado de la República.</p>	<p>Por otra parte y de acuerdo con el documento elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se señala que durante la última década la atención a los grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, poniéndose especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Así, en el Plan Nacional de Desarrollo se define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. En el mismo se considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, quienes más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.</p> <p>Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones.</p> <p>La Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define como grupo vulnerable al que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.</p> <p>En nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/sida, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores; la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta cámara baja enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.</p> <p>En la Cámara de Diputados, la comisión ordinaria competente por antonomasia para conocer y dictaminar iniciativas relativas a los grupos vulnerables es la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la cual de acuerdo con su página web, tiene el objetivo general de fortalecer mediante la acción legislativa, el marco jurídico de protección a los derechos de las niñas y los niños, de las personas con discapacidad y de los adultos mayores de México.</p> <p>Es evidente que en esta Cámara de Diputados existe una real preocupación y ocupación por atender la problemática que atraviesan los diversos grupos vulnerables de nuestro país, así lo demuestran las innumerables reformas que se han realizado en la legislación que apoya a estos grupos, así como la aprobación de nuevas leyes que buscan tutelar los derechos de éstos y que</p>
---	--

<p>Al mismo tiempo, propongo dar voto a las y los invitados permanentes en la junta de gobierno, debido a que no es admisible que la máxima instancia de justicia del País, no pueda tener plena participación, cuando por su papel en la estructura del Estado, es una institución profundamente involucrada en los derechos de ambos géneros, es donde se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación; la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 94 constitucional). Tampoco es dable suponer que el Consejo de la Judicatura Federal, que ejerce con toda independencia e imparcialidad su labor (artículo 100 constitucional), cuyas decisiones son definitivas e inatacables, no tengan voto sus dos representantes.</p> <p>Quienes llevan la representación popular, facultados para iniciar leyes o decretos (artículo 71, Fracción II, constitucional) a favor de los derechos de las mujeres, tienen más cerca el pulso ciudadano; son los Diputados y Senadores, y serán un punto de equilibrio en la pluralidad de las decisiones de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres; es por eso que hay que darles voto.</p> <p>Propongo también que se incluya entre los invitados permanentes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, a la mujer que presida el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de género de la Cámara de Diputados."</p>	<p>tienen como objetivo, evitar su discriminación e impulsar su inserción en igualdad de oportunidades en el desarrollo nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Como es sabido, el Presupuesto de Egresos de la Federación es un documento jurídico-contable de política económica que atañe a todos los mexicanos, pues nos afecta de manera directa o indirecta.</p> <p>Es así, que año con año, en esta Cámara de Diputados se realiza un arduo esfuerzo por redistribuir de forma más equitativa, los recursos que habrá de ejercer nuestro país.</p> <p>Lamentablemente, salvo en contadas excepciones, nuestra legislación define criterios claros para la asignación del presupuesto para las diversas áreas, que no dependen de la coyuntura que atraviese la economía y los actores políticos.</p> <p>Ejemplo de lo anterior es el caso de La Ley General de Educación, que en su artículo 25 establece que "El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas."</p> <p>De igual forma, la Ley General de Desarrollo Social en su Artículo 18, dentro del Capítulo III, relativo al Financiamiento y el Gasto, establece que "los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación."</p> <p>Asimismo, el Artículo 20 de la misma Ley establece que "el presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal."</p> <p>Consideramos que para evitar incertidumbre en la permanencia de los programas y recursos destinados a los grupos vulnerables del país, se debería incluir en cada ley relativa a estos grupos, este tipo de criterios que contemplan la irreductibilidad de los recursos públicos que se asignen a los mismos cada año en los presupuestos de egresos que autorice esta soberanía. Ya que con la aprobación de estos criterios en las correspondientes leyes, se evitará la discrecionalidad en la asignación de los recursos y/o que la asignación de los mismos dependa de factores de otro</p>
--	--

	<p>tipo como los políticos y coyunturales, entre otros. Estimamos que la adición del criterio propuesto, además de resolver un problema que año con año se presenta en la aprobación del presupuesto, al tiempo de ser necesario, resulta viable, tal como lo muestra su inclusión en otras leyes vigentes como las mencionadas.”</p>
--	---

CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Texto Vigente⁸	Texto Propuesto (1)
<p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: I. a IV. ... V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran; VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.</p>	<p>Artículo 3. El instituto tendrá por objeto I. a IV. ... V. Promover coordinadamente con las dependencias y las entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos; VI. Fungir como representantes del gobierno federal en materia de juventud, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación; y VII. Diseñar y coordinar políticas, planes y programas para los jóvenes que promuevan el acceso a las manifestaciones culturales, al desarrollo de sus habilidades artísticas y a la gestión cultural.</p>

Datos Relevantes

La iniciativa considera que el Instituto tenga por objetivo diseñar y coordinar políticas para los jóvenes a fin de promover el acceso a las manifestaciones culturales, al desarrollo de sus habilidades artísticas y a la gestión cultural.

⁸ Localizado en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87.pdf>
 Fecha de Consulta: Enero de 2014

Texto Vigente	Texto Propuesto (2)
<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a V. ... VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud. El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país. ...</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a X. ... XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país; XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud; XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de</p>	<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá considerar los siguientes lineamientos: I. a V. ... VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud, dicho presupuesto no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal. ...</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a X. ... XI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas;</p> <p>XII. Diseñar, instaurar y coordinar políticas públicas centradas en el acceso de manifestaciones culturales y en el desarrollo de habilidades artísticas entre los jóvenes; y</p> <p>XIII. Las demás que le confieran la presente ley y otros</p>

la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;	ordenamientos legales y reglamentarios.
---	--

Datos Relevantes

La iniciativa propone que la asignación y distribución del presupuesto respecto de la Política Nacional de Juventud de ninguna manera podría ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Pretendió que el gasto se incrementara cuando menos en la misma porción en que se previera el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en los criterios generales de política económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.

Por otra parte, planteó que el Instituto Mexicano de la Juventud además de las facultades prevista también le correspondería diseñar, instaurar y coordinar políticas públicas centradas en el acceso de manifestaciones culturales y en el desarrollo de habilidades artísticas entre los jóvenes; así como las demás que le confieran la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DATOS GENERALES DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LXI LEGISLATURA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO.

Iniciativa	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria	Diputado que presenta	Reforma (s) y/o adición (es)	Status de la Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 2888-I, viernes 13 de noviembre de 2009. (236)	Minuta de la Cámara de Senadores.	Reforma y adición de diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Enviada por la Cámara de Senadores. Turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad y Género.
2	Gaceta Parlamentaria, número 3460-V, martes 28 de febrero de 2012. (3671)	Diputada Diana Patricia González Soto, PRI.	Reforma y adición de diversas disposiciones de las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; del Instituto Mexicano de la Juventud; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADRO RELATIVO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

Iniciativa (2)

“ En el documento “Grupos vulnerables en la construcción social, acciones afirmativas y organismos de la sociedad civil” elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se define a la **vulnerabilidad** como la **condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona**, un grupo o una comunidad.

Asimismo, se sostiene que alguien puede ser vulnerable porque no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser **humano**, como la **alimentación**, el **ingreso económico**, la **vivienda**, los **servicios de salud** y el **agua potable**. Esta situación está en función de la capacidad de respuesta individual o colectiva frente a una situación determinada.

La **vulnerabilidad** se origina a partir de la reunión de factores internos y externos, que al combinarse disminuyen o anulan la capacidad que tiene una persona, grupo o comunidad para enfrentar una situación determinada que les ocasione un daño y, más aún, para recuperarse de él.

En cuanto a los factores internos, estos forman parte de las características propias del individuo, grupo o comunidad, como por ejemplo la edad, el género, el estado de salud, el origen étnico, la discapacidad, la orientación sexual y la constitución física, entre otros.

Por su parte, los factores externos están ligados al contexto social, ya que el hombre, como ser social, está en constante interacción con personas, grupos e instituciones para satisfacer sus necesidades. Es así, que el contexto social presenta una serie de características que determinan los factores externos de la vulnerabilidad.

Frecuentemente, la combinación de los factores internos y externos origina las condiciones de pobreza y marginación en que se encuentran amplios sectores de la población.

Entre las consecuencias inmediatas de la vulnerabilidad se encuentra la incertidumbre, que provoca inseguridad y coloca a quien la padece en una situación de riesgo, no sólo ante los cambios repentinos, sino también frente a situaciones cotidianas, lo que conlleva al individuo a un estado de vulnerabilidad.

El riesgo es otra consecuencia que define la probabilidad de que se presente un daño frente a una situación determinada. El riesgo será mayor mientras mayor sea el grado de vulnerabilidad.

Otra consecuencia inmediata es la violación a los derechos humanos, así la vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

De acuerdo con diversos autores, los **grupos vulnerables** son aquellos grupos o comunidades que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, colocando a quienes la sufren en un plano desigual respecto al ejercicio de sus prerrogativas.

Por otra parte y de acuerdo con el documento elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, se señala que durante la última década la atención a los **grupos vulnerables**, también conocidos como **grupos sociales** en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, poniéndose especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

Asimismo y coincidiendo con otros autores, se indica en el mismo documento que el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en una condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

...

Así, en el Plan Nacional de Desarrollo se define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. En el mismo se considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, quienes más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones. La Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define como grupo vulnerable al que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

En nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas con VIH/sida, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores; la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta cámara baja enfoca su atención a cuatro grupos: Niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

...

...

Es evidente que en esta Cámara de Diputados existe una real preocupación y ocupación por atender la problemática que atraviesan los diversos grupos vulnerables de nuestro país, así lo demuestran las innumerables reformas que se han realizado en la legislación que apoya a estos grupos, así como la aprobación de nuevas leyes que buscan tutelar los derechos de éstos y que tienen como objetivo, evitar su discriminación e impulsar su inserción en igualdad de oportunidades en el desarrollo nacional.

...

...

...

...

...

Como es sabido, el Presupuesto de Egresos de la Federación es un documento jurídico-contable de política económica que atañe a todos los mexicanos, pues nos afecta de manera directa o indirecta.

...

Lamentablemente, salvo en contadas excepciones, nuestra legislación define criterios claros para la asignación del presupuesto para las diversas áreas, que no dependen de la coyuntura que atraviere la economía y los actores políticos.

...

Consideramos que para evitar incertidumbre en la permanencia de los programas y recursos destinados a los grupos vulnerables del país, se debería incluir en cada ley relativa a estos grupos, este tipo de criterios que contemplan la irreductibilidad de los recursos públicos que se asignen a los mismos cada año en los presupuestos de egresos que autorice esta soberanía. Ya que con la aprobación de estos criterios en las correspondientes leyes, se evitará la discrecionalidad en la asignación de los recursos y/o que la asignación de los mismos dependa de factores de otro tipo como los políticos y coyunturales, entre otros.

Estimamos que la adición del criterio propuesto, además de resolver un problema que año con año se presenta en la aprobación del presupuesto, al tiempo de ser necesario, resulta viable, tal como lo muestra su inclusión en otras leyes vigentes como las mencionadas.”

CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO, DE REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Texto Vigente ⁹	Texto Propuesto (1)
<p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. ...</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> <p>C. ...</p>	<p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. ...</p> <p>B. El uso de drogas y enervantes, el secuestro, la trata, y todo tipo de explotación. En cuanto a los adolescentes mayores de catorce años serán protegidos contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o pueda entorpecer su educación, o sea nocivo para su salud y para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p> <p>C. ...</p> <p>D. La necesidad de intervenir en procedimientos o procesos ante órganos jurisdiccionales o administrativos, caso en el cual tales órganos deberán dictar aquellas medidas que estimen pertinentes para protegerlos de cualquier acto que pudiera afectar su salud física y mental o alguno de los derechos consagrados en la presente ley.</p>

Datos Relevantes

La minuta planteó proteger a los menores de todo tipo de explotación, detallando que para el caso de los mayores de catorce años estos deberán ser protegidos contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o pueda entorpecer su educación, o sea nocivo para su salud y para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

También propuso protegerlos cuando estos intervengan en procedimientos ante órganos jurisdiccionales o administrativos, para lo cual dichas autoridades tomaran en cuenta medidas necesarias para no afectarlos en su integridad física y emocional.

⁹ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>
 Fecha de Consulta: Enero de 2014.

Texto Vigente	Texto Propuesto (2)
<p>Artículo 8. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.</p> <p>Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias. El presupuesto asignado para estos fines no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.</p> <p>...</p>

Datos Relevantes

La iniciativa propone establecer una ayuda económica (la cual deberá ser incluida en el presupuesto) para aquellos menores que se encontraran o vivieran de manera carente. Tal presupuesto no podría ser inferior, al del año fiscal anterior, incrementándose cuando menos en la misma proporción del crecimiento del producto interno bruto en los criterios generales de política económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Leyes Federales

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley Federal del Trabajo

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf>

Ley Instituto de la Juventud

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87.pdf>

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>

Código Penal Federal

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>

Ley General de Educación

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>

Ley Federal de Radio y Televisión

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/114.pdf>

Ley de Arma de Fuego y Explosivos

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/102.pdf>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245.pdf>

Dirección en Internet:

Gaceta Parlamentaria

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**COMISIÓN BICAMERAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Sen. Adolfo Romero Lainas
Presidente

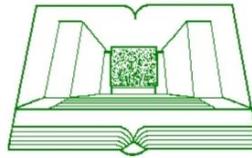
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones
Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre
Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba
Dip. Fernando Rodríguez Doval
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación